

301809

32



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

**ESCUELA DE DERECHO
INCORPORADA A LA U. N. A. M.**

**LA FUNCION SOCIAL DE LOS SINDICATOS
EN MEXICO**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
SALVADOR GPE, MARTINEZ GALLARDO

FALLA ORIGEN

MEXICO, D. F.

1987.



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

Pág.

INTRODUCCION.....	1
-------------------	---

CAPITULO I

ANTECEDENTES DEL SINDICATO

1.- EN LA HISTORIA.....	4
1.1. Egipto.....	4
1.2. Grecia.....	4
1.3. Roma.....	6
1.4. Francia.....	9
1.5. Alemania.....	22
1.6. Inglaterra.....	25
2.- CONSTITUCIONALES.....	32

CAPITULO II

EL DERECHO DE ASOCIACION PROFESIONAL

11.1. La coalición.....	40
11.2. Diversas definiciones de sindicato.....	43
11.3. El Sindicato en México.....	49
11.4. Constitución de los sindicatos.....	55
11.5. Clasificación de los sindicatos.....	60
11.6. Estatutos Internos de los sindicatos....	71
11.7. Libertad y Autonomía de los sindicatos..	80

CAPITULO III

EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SINDICATOS EN MEXICO

III.1.	Registro de los sindicatos.....	89
III.2.	Organización interna de los sindicatos...	93
III.3.	Intervención legal de los sindicatos ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y otras autoridades.....	98
III.4.	Prohibiciones y extinción de los sindicatos en México.....	103

CAPITULO IV

LA FUNCION SOCIAL DE LOS SINDICATOS EN MEXICO

IV.1.	Objetivos sindicales.....	113
IV.2.	Necesidad de los sindicatos en la actividad social.	120
IV.3.	Muestreo de diversos sindicatos en México dentro del ámbito de su función social.....	123
CONCLUSIONES.....		135
BIBLIOGRAFIA.....		143

INTRODUCCION

Ha sido a través de los años, cómo el hombre ha venido creando y desarrollando una serie de actividades, para llevar a cabo sus más señalados objetivos, ya que para lograrlos ha tenido que pasar un sinnúmero de sacrificios.

Cuando estas actividades o sacrificios han dependido o han estado encadenadas a caprichosas personas físicas o morales, es el momento indicado para proceder al rescate del ser humano, que ha sido vejado por muchos años.

Es por ello que al escoger el tema de mi trabajo, "LA FUNCION SOCIAL DE LOS SINDICATOS EN MEXICO" lo he hecho pensando en la necesidad de contribuir en algo que pueda ayudar a satisfacer las necesidades del obrero desde el punto de vista de orientación y capacitación social.

Al mismo tiempo es para mí, motivo de suma importancia, tocar dicho tema, toda vez que yo como trabajador como obrero de una industria automotriz en la cual he vivido y compartido la problemática y las angustias de mis compañeros trabajadores, así como la posición de los patrones, y la fuerza que tiene la agrupación de los trabajadores para el logro de sus derechos, me inspiró para desarrollar esta investigación a la cual haré referencia en las páginas siguientes, haciendo mención básicamente a la FUNCION SOCIAL que los sindicatos pretenden hacer, reafirmando sus valores y

acrecentando la esencia ideológica de sus agremiados.

Seguro, de que Tratadistas e Historiadores en el mundo intelectual, han abordado tema tan importante como al que voy a referirme, es decir, a la FUNCION SOCIAL que los sindicatos deben desempeñar. Algunos lo comentan de una forma estructural e ideológica, otros, lo han analizado de una manera tan somera que lo fundamental del contenido ha quedado en el ostracismo.

Debo señalar de esta manera que ya en la antigüedad el hombre por instinto, se daba cuenta que era absurdo, que era imposible combatir por sí solo contra todos los elementos naturales que lo rodeaban. A partir de ese momento, sintiendo que es débil y piensa en unir sus fuerzas con sus semejantes y de esa manera, superar todos los obstáculos que se le presenten en un mundo de hostilidad.

Es por medio de algunos historiadores e investigadores que a través de sus fuentes que tienen más de incertidumbre que de veracidad, nos dicen que ya en la India existían asociaciones y corporaciones (sreni) de agricultores, pastores, banqueros, artesanos, etc., las cuales eran gobernadas por un Consejo que eran capaces de contratar y comparecer ante un juicio.

Tenemos el antecedente que en Egipto, las primeras civilizaciones humanas ya empezaban a formar grupos, éstos fueron aprendiendo poco a poco las artes manuales hasta desarrollarlas a la perfección. De esta manera empezaron a

constituirse en grupos de diferentes oficios.

Grecia, antigua e histórica ciudad donde sus antecedentes tan relevantes son un cúmulo de enseñanza para tradistas, historiadores e investigadores.

Es en Grecia, donde aparecen principalmente las -- primeras asociaciones de carácter político, ya que contaban con la facultad de regular su autodeterminación por medio de reglamentos, pero con la limitación de cumplir con los preceptos establecidos por el Estado.

Los obreros atenienses formaban verdaderas sociedades de resistencia, después de las guerras del Peloponeso.

De Roma, podemos decir, que sus antecedentes son -- considerados los más importantes y de mayor veracidad, puesto que ya en la época de Servio Tulio, existía la institución de los COLLEGIA OPIFICUM, que eran los colegios de los artesanos.

Pueblo guerrero y jurista por excelencia, al decir de prestigiados autores, se perfilaron los primeros principios de Derecho del Trabajo, sin embargo una opinión más generalizada coincide en señalar que la labor de las asociaciones más que profesional tenía un carácter religioso y mutualista.

Quiero aclarar, que la idea fundamental por lo some

ramente expuesto, ha sido la de plasmar lo importante que es poder lograr condiciones justas, humanas y sociales de vida- que tanta falta hacen al obrero en general, ya que lo social no ha sido producto de la casualidad, sino que ha sido necesidad forzosa del hombre, y que nos atrevemos a afirmar que- no es posible que haya vida humana que no esté directa o indirectamente en contacto con sus semejantes.

En donde pues, destacamos que la vida social del - hombre es indispensable, porque insistimos que la vida humana sin relación con sus semejantes no es posible.

De aquí que en los gremios, agrupaciones o asocia - ciones, debe existir una comunión social, ya que es de vi -- tal importancia el participar en común, al actuar juntos para que haya convivencia en las condiciones del medio.

Resumimos con lo siguiente, que para que se den -- unas buenas relaciones entre representantes de una empresa y presentantes sindicales, debe existir una buena comunión para buscar en forma conjunta las soluciones adecuadas a los - problemas que se presentan en las diferentes áreas de trabajo, y esto solo puede lograrse a través de la "FUNCION SOCIAL DE LOS SINDICATOS EN MEXICO".

C A P I T U L O I
ANTECEDENTES DEL SINDICATO

CAPITULO I

ANTECEDENTES DEL SINDICATO

Las cuestiones fundamentales a que se ha hecho sujeta el hombre, y como consecuencia la dificultad de poder manifestar el descontento por no tener los conocimientos elementales para defender sus derechos, ha hecho que desde las primeras civilizaciones haya tomado parte en el desempeño de diferentes actividades con el deseo de llevar a su hogar, lo suficiente para subsistir.

El objetivo de este trabajo, y bajo el título "LA FUNCION SOCIAL DE LOS SINDICATOS EN MEXICO", me permito exponer la presente investigación basada fundamentalmente en la problemática de los trabajadores asalariados, como el sector más desprotegido de la población en nuestro país, ese sector, esa gran masa que ha permanecido por años olvidada y marginada.

A lo largo de estas páginas y las siguientes haré mención de un modo generalizado y por supuesto, con nuestras limitaciones de la FUNCION SOCIAL básicamente, que los Sindicatos hacen o pretenden hacer, reafirmando los valores y acrecentando la esencia ideológica de sus agremiados.

De esta investigación deduciremos, que en la LUCHA DE CLASES, siempre ha sido por lo regular el obrero el perjudicado, que mientras no exista un sistema defensivo, la lucha continuará y nunca cesará la explotación del hombre por-

el hombre.

El maestro Lucio Mendieta y Núñez respecto de las - clases sociales, nos dice lo siguiente:

"La lucha de clases sólo tiene sentido en la teoría marxista según la cual únicamente hay, en último análisis, - dos clases sociales: La de los explotadores y la de los ex - plotados". (1)

"La historia de todas las sociedades hasta nuestros días en la historia de las luchas de clases. Hombres li - bres y esclavos, patricios y plébeos, señores y siervos, -- maestros y oficiales, en una palabra: opresores y oprimidos-- se enfrentaron siempre, mantuvieron una lucha constante, -- velada unas veces y otra franca y abierta; lucha que terminó siempre con la transformación revolucionaria de toda la so - ciedad o el hundimiento de las clases en pugna". (2)

De esta forma, la historia ha puesto una serie de - antecedentes, en los cuales señala, cómo poco a poco deben - ser dignificados los valores del ser humano. Porque si bien es cierto que el hombre tiene el derecho nato de la libertad también es cierto que en la situación en la que vive, no pue

(1) Mendieta, Lucio. Las Clases Sociales.- Ed. Instituto de - Investigaciones Sociales de la U.N.A.M.- México, 1957.-- pág. 174.

(2) Marx, Carl y Engels, Federico.- Manifiesto del Partido - Comunista.- Ed. Progreso.- Moscú.- Pág. 30.

de manifestar esa libertad porque sólo es interna y no puede manifestarla, ni utilizarla para bien de su familia ni de su pueblo, ya que ha sido vejado en el mínimo de sus derechos.

El hombre desde la antigüedad contempló la necesidad de unir sus fuerzas a sus semejantes con el afán de modificar sus sistemas de trabajo, y dar principio a una nueva corriente de vida productiva. Para nosotros esta cadena de antecedentes que empezamos a tocar, nos indican que ya en la antigüedad se hacían necesarias las agrupaciones, para determinar las relaciones colectivas de trabajo.

1.- EN LA HISTORIA

1.1.- EGIPTO.

"En las primeras civilizaciones humanas, en los -- pueblos del Oriente antiguo, encontramos ya a los esclavos -- labrando una tierra que no es suya, levantando monumentos a -- la gloria de sus reyes o de sus dioses de quienes no van a -- recibir mercedes, ni consuelo sino dominación.

Encontramos también a los artesanos que, si bien -- fueron esclavos en un principio, fueron liberando poco a po -- co a quienes practicaban este tipo de actividades, hasta -- constituir una categoría aparte, agrupándose según los dife -- rentes oficios, como lo prueban algunas inscripciones egip -- cias". (3)

Como vemos el espíritu de asociación en el hombre -- se remonta a épocas muy antiguas, en que animado por el de -- seo de protección de la especie, se ve obligado a unir sus -- fuerzas a la de sus semejantes para el cumplimiento de esos -- fines.

1.2 GRECIA.

Pueblo donde el origen de asociación, es considera-

(3) Civismo: Lecturas de Orientación Social. Ed. El Nacional, México 1940, pág. 125.

do como un fenómeno que no puede esperar, pues se lanza a la tarea de buscar por todos los medios, algo que dé como resultado una convivencia dinámica y social, para que de esa manera toda asociación sume sus fuerzas y pueda alcanzar sus marcados objetivos: puesto que es sabido que el desarrollo en cualquier empresa o industria muestra al obrero la necesidad de organizarse, formando asociaciones de lucha, que son la base de un movimiento obrero que va creando y modelando una conciencia obrera.

Conscientes, que en la antigüedad no existía el Derecho del Trabajo, afirmamos que eran simples masas de esclavos, que eran equiparados como cosas u objetos de comercio; al igual que éstos, hubo también en menor número aquellos -- profesionistas que realizaban actividades similares y ellos eran los artífices, los artesanos, etc., quienes se encontraban en mejor posición, pero también había esclavos que por haber desempeñado determinadas labores o actividades, habían logrado su libertad.

Como podemos observar, en la historia de la humanidad la esclavitud fué la primera y más brutal forma de explotación que se llevó a cabo en la antigüedad, dando paso a formar grandes asociaciones que coincidían con las mismas -- condiciones difíciles y económicas de la época, reuniéndose instintivamente a los compañeros que tenían su mismo origen sus mismas ocupaciones y sobre todo, sus mismos intereses; logrando de esta manera un gran desarrollo las asocia--

ciones políticas como las "Heterías", y las asociaciones religiosas: las "thiasas" de trabajadores. Pero lo más importante es que se formaron verdaderas sociedades de resistencia; siendo estos los antecedentes de los grandes gremios medievales y de los sindicatos de nuestros días.

El maestro Jesús J. Castorena nos dice que "Los artesanos se agruparon y constituyeron asociaciones de oficio, bien para actuar en política, bien con fines de ayuda mutua. A estas asociaciones no preocuparon los problemas de trabajo de sus agremiados, ni los de las personas que tenían a su servicio y que fueron por regla general esclavos. Lo dicho explica porqué razón en Grecia no hubo leyes de trabajo".(4)

1.3. ROMA.

Cuna de grandes jurisconsultos, pueblo guerrero --- por excelencia donde tratadistas e investigadores coinciden en que es ahí donde se perfilan los primeros principios del Derecho del Trabajo, sin embargo, la opinión más generalizada coincide que las asociaciones que existieron en el pueblo romano no tenían más que un carácter religioso y mutualista y no profesional. Como es natural. Roma originalmente llevó una vida muy sencilla y agrícola, ya que sus hombres libres se dedicaban a cuidar el ganado y cultivar la tierra en los trabajos se exigían medidas adecuadas para llevarlas a cabo-

(4) Castorena J. Jesús.- Manual de Derecho Obrero.- Ed. Porrúa, México, 1973. Pág. 25.

con la mayor perfección posible. También se exigía que los trabajadores tuvieran ciertas aptitudes técnicas, lo cual trajo como consecuencia la división del trabajo.

Sin embargo es evidente que llame la atención dentro de la estructura romana, la institución de los "COLLEGIA OPIFICUM" o sea, los colegios de los artesanos ya que al frente de éstos estaban los esclavos que eran quienes operaban y dirigían dichos colegios. Durante la República su importancia casi se consideró nula, pues a principios de ésta y fines del Imperio, estos colegios de artesanos sufrieron persecuciones, ya que se habían formado sociedades políticas que solo eran fuente de disturbios.

Por este motivo muchos colegios fueron suprimidos, y para poder crear nuevos colegios, era necesario contar con autorización del Gobierno, pero difícilmente se podía conseguir dicha autorización. Para aquellos que fundaran clandestinamente colegios, eran condenados a recibir los suplicios y castigos más severos por los jueces. De antemano sabemos que por lo antes expuesto, la finalidad de éstos colegios era puramente mutualista y religioso, esto deja ver que se dedicaban solamente al culto de los dioses y a ayudarse mutuamente para dar solución a sus propios problemas.

Deducimos con esto, que en ningún momento a estos colegios se les consideraba carácter profesional, por eso no debe considerárseles como un antecedente de sindicato, ya que si nos referimos al sindicato estaremos hablando de una

organización con carácter meramente profesional. La finalidad de los colegios en Roma era puramente mutualista y religioso, y que debemos descartar el espíritu como una finalidad del sindicalismo actual, y que en esencia, eso es lo que perseguían los colegios romanos, que "en la época de Augusto quien vivió del año 63 A.C. al 14 D.C., quien por medio de la Lex Julia sometió a los Collegia a una nueva reglamentación suprimiendo la libertad que existía para formarlos, ya que requerían de una autorización previa.

En la época del Imperio los Collegia adquieren mayor importancia por la disminución del trabajo de los esclavos; es el Emperador Antonino el Piadoso, quien reinara del año 138 al 161 de nuestra era, e igualmente Marco Aurelio, que gobernó de 161 a 180 D.C. quienes les concedieron algunos privilegios a los Collegia, hasta que por fin Alejandro Severo, quien al llegar al trono en el año 222 de nuestra era, los reorganiza, delimitando las profesiones de los Collegia y permitiéndoles incluso que redactaran sus propios estatutos". (5)

Más tarde los trabajadores de Roma podían agruparse formando colegios u asociaciones gremiales, estos podían ser de clase tanto humilde como de posición económica más elevada. Estas asociaciones podían ser de burreros, navegantes, carpinteros, zapateros, panaderos, etc. sin olvidar que cada-

(5) Vázquez José Antonio.- Derecho del Trabajo II.- Apuntes de su Cátedra. Facultad de Derecho de la U.N.A.M. México 1969 Pág. 3 y sig.

uno de los colegios tenía sus dioses, sus altares y sus jefes particulares.

También poseían bienes muebles e inmuebles, pues tenían a su disposición cuotas de los socios. Contaban también con algunos donativos que los Emperadores permitían que se les hiciera. Además, si no querían perder su herencia, los hijos estaban prácticamente obligados a seguir el oficio de los padres.

Cuando las guerras terminaron, el florecimiento de la industria se manifestó en Roma, de aquí que con las costumbres de Oriente todos los romanos estaban en contacto. Pero para su desgracia fue tanto el auge de las corporaciones de artesanos que los llevó a la ruina, trayendo como consecuencia que cada rama de producción se convirtiera en monopolio, ya que la mano de obra alcanzó los precios más elevados antes vistos.

1.4. FRANCIA.

Durante la edad media la organización social llevó el nombre de FEUDALISMO, creciendo precisamente al darse la desintegración de la economía de esclavos del Imperio Romano, en consecuencia se da la desigualdad económica social entre las distintas clases sociales de la época.

Llevó el nombre de FEUDALISMO, porque en ese tiempo eran los amos los que poseían grandes extensiones de terreno llamados feudos; que podemos imaginarlos tan grandes como una provincia actual.

Como es natural, estos señores condes, duques, barones, etc. gracias a su fabulosa riqueza tenían a su alcance todos los medios y elementos para edificar sus fortalezas y de esa forma estar a salvo de sus agresores.

Sin embargo, en torno a estos señores se formaban grupos de pequeños propietarios y campesinos, que careciendo de medios no podían resistir el empuje de los invasores. Pasado algún tiempo, fue posible obtener reglamentos que llamaron libertades o franquicias.

Así, con éste sistema fue convertida la pequeña República en ciudad, que por ende se gobernaba sola a través de un Consejo; a ésto, se le llamó posteriormente MUNICIPIOS Y COMUNAS. Así es que durante la edad media, ya se cometían muchos abusos siendo estos de toda índole, además, los caminos eran riesgosos e inseguros para todos los comerciantes que tenían que transportar sus mercancías a determinadas ciudades e incluso, había ocasiones que su carga también comprendía los tributos o sea las contribuciones que se pagaban al Estado, y por tal motivo tenían ser asaltados.

Estos comerciantes tenían por costumbre por lo menos una vez al año exponer sus mercancías en cierta época y en determinada ciudad y de esta manera, es como se da origen a las ferias que duraban hasta varias semanas en la ciudad donde eran expuestas.

Es posible que éstos viajes hayan dado origen a las corporaciones o ligas de mercaderes llamadas GUILDAS, HANSAS,

etc. durante la edad media.

El maestro Néstor de Buen al respecto nos ilustra -
diciendo que:

"Lo esencial en el sistema corporativo fue la esca-
la gremial. El aprendiz representaba la primera etapa del -
artesanado. Los padres ponían a sus hijos en manos de los -
maestros y éstos adquirirían derechos semejantes a los del tu-
tor. A cambio de la enseñanza, habitación y comida, el apren-
diz debía obediencia ciega al maestro.

El aprendizaje podía iniciarse a los diez a doce -
años y tenía una duración variable de acuerdo al oficio de -
que se tratara. El aprendizaje podía terminar por diversas-
causas incluyendo el rescate del aprendizaje y la expiración
del término de prueba.

Podía también producirse la expulsión del gremio -
por faltas cometidas, el abandono del oficio y, desde luego
la muerte del aprendiz". (6)

Para el efecto mencionaré las tres clases o catego-
rías sociales dentro de las corporaciones que existían:

a).- En primer término tenemos la categoría de los
maestros que era considerada como la clase privilegiada y po

(6) De Buen, Néstor.- Derecho del Trabajo.- Ed. Porrúa.- Mé-
xico, 1979, Pág. 515.

derosa ya que esta clase haciendo alarde de su poderío, representaba el mayor de los problemas para que los compañeros y los aprendices progresaran, sabían los maestros, que los compañeros y los aprendices que además de las artes, oficios y las profesiones habían adquirido una gran preponderancia.

Los compañeros, como segundo plano, empiezan a manifestar su antagonismo y deciden revelarse en contra de los maestros creando sus propios organismos. Los compañeros vivían un ambiente muy tenso sabiendo que los maestros eran los verdaderos patrones y, resultaba inútil enfrentarse a ellos puesto que eran los que detentaban el poder. En realidad los maestros eran los que tenían el monopolio del trabajo que representaban.

b).- En la clase o categoría de los compañeros se reflejaba más la injusticia por parte de los maestros, ya que para que el compañero pudiera ser ascendido a ocupar el puesto de maestro necesitaba, haberse registrado una vacante en la ciudad o de lo contrario si sus conocimientos lo ameritaba y el Municipio le daba crédito a esos conocimientos, entonces le autorizaba para que pudiera fundar un taller, ya que las exigencias en las corporaciones eran demasiadas, porque sin duda alguna para alcanzar el grado de maestro se tenía que pasar por una serie de trabas que les ponían los maestros para obstaculizar el ascenso. Pero cuando un compañero alcanzaba el grado de maestro, entonces había alcanzado la máxima responsabilidad y se le reconocía autoridad en el trabajo puesto que era quien dirigía las actividades del taller, además era quien debía calcular la producción debido a

la demanda existente, y ésto lo hacía por medio de un sistema que incluía tanto a consumidores como a posibles clientes que con tiempo anticipado se registraban con sus pedidos, es tos clientes por supuesto, formaban parte de la corporación.

La corporación en ningún momento podía ir en detrimento de los intereses de los consumidores porque el consejo podía disolverla en cualquier momento. Tal vez pensando en el peligro que representaba la actitud tomada por el consejo, las corporaciones optaron por asentar en sus estatutos principalmente la protección al cliente, llevando a cabo una selección en toda clase de materias primas que adquiría siendo éstas de primerísima calidad para el proceso de producción.

Para lograr esta calidad fue necesario que se prolongara por más años el aprendizaje de los oficios y se trabajara solo con la luz del día y a la vista del público. De tal manera que este sistema trajo como resultado la máxima calidad en el acabado de todo lo que se producía.

c).- En tercer término tenemos la clase o categoría de los aprendices de los cuales podemos decir, que tenían - que empezar por saber manufacturar poco a poco sus propias - herramientas, a través de su aprendizaje y ésto le llevaría - bastante tiempo. Luego, que al maestro le convenía que tardara en adquirir todos los conocimientos para de esa manera - contar con sus servicios por tiempo ilimitado.

Cuando un obrero llegaba a pedir trabajo a un taller, se le exigía el título de aprendiz y certificado de -

buena conducta, sin estos requisitos, no era aceptado en ningún taller.

Lo que nos hace saber, que las disposiciones entonces eran muy rigurosas, pues nunca o casi nunca aumentaban los números de corporaciones ni sus miembros.

Lamentamos precisamente que esta situación llegara al grado de que el período de aprendizaje hubiese sido el motivo para que los obreros se organizaran y hacer frente a los maestros los cuales tenían como finalidad frenar por todos los medios a todo aspirante al grado de maestro. Lógicamente, no les convenía tener competidores porque como sabemos eran los que controlaban el monopolio sobre todo tipo de trabajo, y aunque éste iba de más a menos, siempre perjudicaba a las demás clases sociales.

Después de vencer tantas penalidades y hacer frente a tantas injusticias, logran formar sus corporaciones y tratan de defenderse de los maestros que hacían inaccesible la llegada al manejo de la producción.

El maestro Nestor de Buen nos comenta que:

Los maestros detentaban los privilegios del gremio. Lo convirtieron en una casta e hicieron de las corporaciones un coto cerrado. El privilegio de la maestría se transmitió, entonces, por herencia. Se acentuaron gravemente las diferencias de clase, lo que condujo con el fenómeno económico y técnico de la Revolución industrial y el político de la Revolución Francesa, a la extinción del sistema gremial. El

Edicto Turgot, de 12 de marzo de 1776, que puso fin al sistema corporativo no era tanto la causa de su desaparición - como la simple constancia de un hecho consumado. La Ley Le-Chapelier, de 14-17 de junio de 1791 no fué sólo su confirmación, sino el primer instrumento legal de la burguesía en el poder, para detener el nacimiento de la fuerza sindical del proletariado". (7)

Trataré a los factores de la producción, que en toda estructura social y desarrollo responden a ciertas necesidades y condiciones económicas e históricas que al paso del tiempo, vienen a ser la causa de la Revolución Industrial, poniéndose de manifiesto, tanto en el ámbito económico como político; que por medio de éstos hacen que gran parte de determinados países sientan el efecto primeramente.

Tan pobre e insuficiente es ésta producción que no es posible mantener las necesidades de los hombres y de la población en general y forma parte de los motivos para irse a la ruina. Pero en Francia se comunicaba la situación, por que después de la Ley Le Chapelier, fue necesario promulgar otra en 1834 en la que concretamente decía que se castigaría toda clase de violencia, incluso amenazas que era por lo regular muy frecuente que sucediera con toda aquella persona que sostuviera relaciones obrero patronales. En esa época se consideraba ilegal el pertenecer a asociaciones o sindicatos simplemente.

(7) De Buen, Néstor.- Op. Cit. pág. 516.

Otro antecedente de no menor importancia es el que hasta fueron encarcelados los trabajadores por el mismo motivo antes mencionado; y en virtud de tanta arbitrariedad que existía, los sindicatos tuvieron que manifestarse o aparentar ser sociedades mutualistas, lo cual ocurrió entre los años de 1825 a 1847.

De lo anterior deducimos que no fue sino hasta 1864, cuando los sindicatos pudieron llevar una vida considerada legalmente, porque solo podían funcionar como tales temporalmente.

De esta manera encontramos que los sindicatos no podían funcionar permanentemente ya que les estaba prohibido. Por lo que el Gobierno a pesar de todo les toleraba esta situación, y como consecuencia de ello se viene una serie de huelgas que no es posible contener. A raíz de este problema que verdaderamente es muy grave, para el Gobierno, éste decidió promulgar una serie de ordenamientos por los cuales son reconocidos los grupos sindicales. Aún así, después de haber sido posible la legalización de los sindicatos, todavía no estaba muy claro el funcionamiento de éstos, puesto que en ocasiones, el mismo Gobierno intervenía por considerarlo necesario pues veía que las leyes protectoras no cumplían con su cometido. El Gobierno considera estos motivos tan poderosos, que en 1813 prohíbe que los niños puedan trabajar en minas y por consiguiente, dispone también que los domingos y días festivos religiosos fuesen tomados para descansar, eso sucede en Francia en 1814.

Estos ordenamientos cuya vigencia duró hasta 1880,-

destacan que el trabajo de los niños era meramente con carácter de explotación en toda fábrica de Francia, por supuesto que el descontento por la injusticia no se hizo esperar, pues esa explotación, se consideraba propia de aquel tiempo. Todas esas arbitrariedades e injusticias dieron lugar a una serie de protesta y a solicitar de inmediato la ayuda o intervención directa del Estado, ya que se trataba de una intervención necesaria y con carácter de urgente pues era una explotación directa e inhumana que los niños con edades de 8 a 12 años trabajaran jornadas verdaderamente de sacrificio siendo éstas de 10 a 12 horas o hasta más.

Considerando esta situación como uno de los poderosos motivos se promulgan en 1841 normas que prohíben emplear menores de 8 años y aquellos niños con edades de 12 años serían protegidos con un horario de 8 horas y horario de 12 horas para los que tuvieran menos de 16.

Pero como era de esperarse no siempre fue aplicada la ley a su debido extremo es decir no hubo la rigidez esperada en su aplicación, puesto que seguían registrándose casos de verdadera explotación a los niños. En 1848, se dispuso que todos los trabajadores sin excepción, trabajaran 12 horas sin excederse de éstas y sólo el Gobierno podía conceder excepciones.

Por otra parte a finales del siglo XIX, la Asamblea Nacional ante los hechos ocurridos siente la necesidad de elaborar un conjunto de normas laborales, en la que dispone esencialmente la prohibición de contratar a menores de 18 -

años; también a estos menores les queda prohibido el trabajo nocturno.

Se dispuso también, el establecimiento de un cuerpo de inspectores que llevasen a cabo la tarea de cerciorarse del buen funcionamiento de las fábricas, no pasando por alto su inspección a éstas de que cumplieran con los beneficios para los menores.

Muchas veces las fábricas incurrían en violaciones a lo ya estipulado en virtud de que modificaban a su libre albedrío su mecanismo. Sin embargo la realidad es que los trabajadores siguen sufriendo de las violaciones y consecuentemente son explotados inhumanamente, siendo este el fenómeno que repercute en su salario mísero que constantemente es factor de lucha contra su economía; destacando así la importancia del poder adquisitivo del obrero que es su verdadero problema, pero si éste no se organiza o toma parte de alguna agrupación, tendrá que seguir soportando el peso de la clase poderosa. Pero si el obrero conoce perfectamente de su movimiento podrá avanzar con cauces de lucha a resolver sus problemas en el sentido que se le presenten, no así si desfallece en lograr sus objetivos.

Los sindicatos en Francia eran los más radicales de Europa. Su reconocimiento fue hecho por Jules Ferry en 1883- y seguido por la creación de la Federación Nacional de Sindicatos en 1886, siendo estos de tendencia marxista, aunque los primeros progresos fueron lentos.

En 1884 otra ley prohíbe la creación de sindicatos-

de empleados a nivel estatal, lo cual afectaba a los importantes sectores ferrocarrileros. La jornada de trabajo se vé limitada siendo para las mujeres de 11 horas y para los niños de 10 horas, que anteriormente estas ascendían hasta a quince horas diarias.

De igual manera y al referirnos a la jornada de trabajo y en especial al salario, siempre en todas condiciones era perjudicial para el trabajador, puesto que era el patrono el que decía la última palabra respecto si contrataba o no los servicios del trabajador, lógico es que el resultado de ésto era que se imponía sobre todo la voluntad del patrono, ya que era más poderoso económicamente y de esa manera, quedaba a su arbitrio la fijación de las condiciones de trabajo que naturalmente la clase económica más débil era la que sufría las consecuencias.

Sobre este particular el Maestro José Antonio Vázquez nos ilustra diciendo que: "Esta situación que predominó hasta el siglo XVIII, lógicamente iba a chocar con las ideas que preconiza la Revolución Francesa, los ideales de igualdad, legalidad, fraternidad, eran contrarios a la asociación de compañeros y la idea de un monopolio del trabajo. Se pensaba de acuerdo con la filosofía liberal burguesa de la Revolución Francesa que debería dejarse al libre juego de las fuerzas económicas, a la oferta y a la demanda las posibilidades de trabajo.

Sin embargo, esta idea de que prevalezca la libertad sobre todas las cosas y de que el Estado debería de aba-

tenerse totalmente de intervenir, también iba a provocar una situación de injusticia, ya que los obreros iban a caer en manos de los patrones y aquellos por la necesidad que tenían de subsistir, iban a aceptar salarios en condiciones desventajosas de miseria, que iban a provocar nuevamente la idea de una asociación pero con otros fines y otra organización".

(8)

Durante mucho tiempo se mantuvo dicha situación en Francia, hasta que en virtud y como resultado de un nuevo orden imperante comienza una lucha entre el capital y los trabajadores en busca de nuevas conquistas para mejorar sus condiciones de vida. De los principios tomados de la Revolución Francesa, como eran los de libertad, fraternidad, soberanía del pueblo y nacionalidad sabemos que iban en contra de la intervención del Estado y por consiguiente en lo que se refiere al trabajo pues se ha considerado que fue uno de los movimientos que repercutió con gran positividad en el proletariado logrando así uno de los objetivos que llevó a la realización del ser humano, consiguiendo crear un sistema político, social y económico en la primera mitad del siglo XVIII.

Transcurre el tiempo, y es a partir de la Revolución Francesa cuando paulatinamente el proletariado se define como clase indispensable, pero antagónica a la burguesía, pues era natural ya que era imposible que el pequeño comer -

(8) Vázquez, José Antonio.- DERECHO DEL TRABAJO II.- Apuntes de cátedra, Facultad de Derecho de la U.N.A.M., 1959. Págs. 8-9.

cio compitiera en el mercado con los grandes capitalistas. - El monopolio trajo la ruina a los desposeídos, a los asalariados y en general a la clase trabajadora. Sin embargo son enriquecidos unos cuantos hombres que son los que manejan a su antojo las finanzas y los bancos esas son las consecuencias de la forma del monopolio, este se puede considerar como - el antecedente más importante en el inicio de la lucha sindical en la época moderna.

Posteriormente aparece la Revolución Industrial, - en Inglaterra que comienza su florecimiento en la segunda -- mitad del siglo XVIII y su desenvolvimiento es tan rápido y tan impresionante que logra expandirse en el siglo XIX a varios países europeos.

La aparición de la primera máquina de hilar, desafortunadamente trajo como resultado el desplazamiento de la clase obrera de sus centros de trabajo, que manifestando su descontento a dicho invento, reaccionaban en forma contraria a los adelantos de la máquina, producto también de estos descontentos, fue la destrucción de la maquinaria, esto sucedía en el año de 1764, que marca en el mundo de la industria, un proceso evolutivo, de tal manera que empieza a verse una , - pronta transformación, tan rápida y violenta en su producción que cause revuelo dicho invento en los países de mayor importancia en el comercio, y esto marca automáticamente, - una nueva era en la producción y por lo tanto en el capitalismo industrial.

1.5.- ALEMANIA.

El movimiento obrero alemán fué estimulado considerablemente por la Revolución Francesa de febrero de 1848.

De esta forma encontramos una serie de experiencias por las que ha pasado el pueblo alemán, teniendo en cuenta - que a mediados del siglo XVIII, Alemania fué uno de los países que sobrevivió al régimen feudal. Es pertinente también hacer notar que Alemania recibió tardíamente su movimiento revolucionario en comparación con otros países europeos; pero la burguesía y el capitalismo ya habían sido limitados por un régimen, creando además una verdadera situación de efervescencia que lamentablemente haría crisis.

La burguesía se encontraba en una situación difícil pues aspiraba a conquistar la unidad de Alemania, aunque también el miedo al proletariado contenía a ésta de apelar a las masas. Ferdinand Lasalle, siente la necesidad de ver avanzada a la clase obrera alemana en una poderosa asociación nacional. Así es como en París entran las primeras corporaciones de protección al trabajo en 1839.

"Por ellas se prohíbe a los niños de hasta 9 años de edad el trabajo regular en las fábricas, minas y fundiciones. El tiempo de trabajo de los menores de 16 años no debe sobrepasar las 10 horas. Se prohíbe a los menores el trabajo nocturno, dominical y en las festividades. Estas disposiciones no se refieren sin embargo al comercio, la artesanía -

nfa y la agricultura. Además faltan instituciones encarga - das de vigilar el cumplimiento de las prescripciones legales. Y así, en muchos casos estas prohibiciones permanecen sólo-- en el papel". (9)

Concretamos lo antes expuesto, que es deber inelu - dible que la clase trabajadora debe agruparse en sindicatos- y que éstos, deben evolucionar con una mera finalidad de con- tar con una buena organización que sea capaz de tratar a un- nivel superior los problemas que quejaban a dicha organiza - ción, ya que a través de la historia la unión de la clase -- obrera ha sido el medio más efectivo de la lucha contra el - capitalismo detentador por muchos años de los medios de pro- ducción. En su obra DERECHO DEL TRABAJO, el maestro Nestor- de Buen nos dice:

"En Alemania el proteccionismo tiende a lo indivi - dual, Bismark implanta, hacia 1880, el seguro social obliga- torio y en 1891 se promulga la llamada "Ley de protección al obrero". Sin embargo, a fines del siglo XIX, es evidente la- tendencia hacia la constitución de organismos sindicales que trata de romper con la tendencia individualista del derecho. Surgen entonces los convivios colectivos y aparece la idea - de la cogestión". (10)

(9) Schuster, Dieter.- El Movimiento Sindical Alemán.- Ed. - Neve Presse, Coburg, 1971, Pág. 10.

(10) De Buen Nestor.- Derecho del Trabajo.- Ed. Porrúa, Méxi - co 1979. pág. 522.

Alemania es el primer país en que se dá el fenómeno de la influencia fecunda de la asociación profesional, ya - que los sindicatos obreros anteriormente habían sufrido restricciones; sin embargo, supieron formar grandes centrales - sindicales como "La Asociación General de Trabajadores Alema- nes" y en 1863 y posteriormente, "El Partido Social Demócra- ta". Al respecto el Maestro Alfonso López Aparicio, nos - hace un comentario diciéndonos que:

"El fenómeno de asociación profesional, la apari -- ción de la conciencia de clase, en síntesis la intervenció- n activa de los sindicatos obreros en la vida pública, marca - el momento inicial en la lucha por el derecho del trabajo".

(II)

A este respecto considero que los individuos organi- zados en sociedades, o sindicatos, conllevan una finalidad - que es la de expresar y defender sin lugar a dudas sus inte- reses. Que ésto analizado brevemente significa, que la cla- se trabajadora cesa de ser proletariado cuando elimina la - burguesía, y por ende la oposición de clase.

Así pues, la clase trabajadora sólo podrá dominar - la sociedad estando unida y organizada como un todo, y se -- agrupe, movida por la conciencia de lucha por sus intereses, llámense económicos o de estructura puramente social.

(II) López Aparicio, Alfonso.- El Movimiento Obrero en Méxi- co.- Ed. Jus México, 1952, pág. 25.

El derecho del trabajo en Alemania adquirió una -- existencia autónoma a principios de nuestro siglo, y es en la segunda década cuando Alemania alcanza su más alto grado respecto de la materia que estudiamos, quedando plasmado en su Constitución de Weimar, promulgada el 11 de agosto de 1919.

Considero que los diferentes tipos de Estado y Derecho en este país constituyen una superestructura tanto política como jurídica, que se levanta sobre la base económica, y que tanto el Derecho como el Estado tienen instrumentos de dominación de una clase sobre otra.

1.6.- INGLATERRA.

Es precisamente en Inglaterra donde en 1845 se constituyen de hecho las corporaciones, pues es evidente que las causas de este proceso, nos permitan pensar que los Estados fueron los que asumieron la responsabilidad respecto de su política entonces colonial y considerando que mientras vivía del oro y la plata americanos, las instituciones del trabajo tuvieron que imponerse al mundo capitalista.

Siguiendo las ideas de los mercantilistas. Inglaterra supo aprovechar esos momentos y cambiaba dichos metales preciosos por mercancías, preparándose para ser el teatro de la transformación industrial.

El Maestro Carlos Avelar nos dá su comentario diciendo que:

"El uso del vapor en las máquinas suponía varias cosas; entre otras: el que se pudiera contar con carbón de piedra y con hierro. Y, como es natural, hubo desarrollo en la industria en aquellos países en donde había tales elementos, y en donde había oportunidad de trabajar con ellos.

En el siglo XVIII, ningún país tuvo tantas oportunidades como Inglaterra, y por ello se desarrolló allí el industrialismo, mientras en otras partes de Europa la economía era más rudimentaria". (12)

En efecto en 1764 en Inglaterra se inventa la primera máquina hiladora mecánica, y una cardadora también mecánica que sirven como base al desarrollo a la industria textil en ese país obviamente esta novedad, trae como consecuencia el desplazamiento de los trabajadores manuales, ya que con frecuencia llegaban máquinas nuevas y esto originaba que en varias ocasiones quedaran sin trabajo los obreros.

Esto hizo que en Inglaterra en el siglo XVIII sucedieran movimientos proletarios como el de los LUDITAS que recurrieron a la violencia, y que verdaderamente tuvo en jaque a la sociedad inglesa, pues los obreros se dedicaban a destruir las máquinas y quemar las fábricas, siendo estos los motivos para que en 1769, se dictara una ley contra asaltos-

(12) Avelar Acevedo, Carlos.- Curso de Historia General.-Ed. Jus. México, 1961, pág. 243.

a las máquinas y edificios fabriles.

En 1812, se promulga una ley que impone la pena de muerte a los destructores de máquinas.

La Revolución Industrial trajo a Inglaterra grandes consecuencias, las cuales, lógicamente repercutieron en la clase trabajadora, pues con ella el capitalismo hace su aparición, y consecuentemente el futuro de este país tomaría - un nuevo cauce.

Considero que con este cambio tan radical, la clase obrera sufrió un desconcierto total ya que estaba acostumbrada a hacer sus labores en casa con su propia familia, desde elaborar la materia prima como es el hilo y ahí lo tejían el padre, la madre y los hijos. Esta familia de tejedores vivía generalmente en el campo, pero siempre en las cercanías de las ciudades, y el salario que obtenían regularmente les alcanzaba para lo indispensable.

Por consiguiente, la Revolución Industrial, causa grandes estragos a la clase trabajadora, porque desde ese momento, se comienzan a formar los primeros centros industriales, los cuales son considerados de suma importancia, también son creados grandes contingentes de obreros unas veces sorprendidos por el volumen de producción y otras por la amenaza que éstas constituían al verse o sentirse de un momento a otro desplazado por éstas.

Por lo tanto el funcionamiento de estas máquinas - dá lugar a que se originen las condiciones preliminares y - adecuadas para el nacimiento del movimiento sindical.

El Tratadista Herman Duncker dice sobre este particular que: "La fábrica fué atrayendo, en número cada vez mayor, a las mujeres y a los niños. La creciente demanda de productos industriales espoleaba a los capitalistas, tentándoles a redoblar hasta el máximo la explotación de los obreros. A ello contribuía también el deseo de amortizar en el menor tiempo posible el valor de las máquinas, que, además - de ser muy caras, envejecían rápidamente, superadas por otras, en aquellos tiempos de revolución técnica. La jornada de trabajo llegó a ser de dieciseis y hasta dieciocho horas". (13)

A mediados del siglo XVIII, el sistema industrial - era muy pobre, pues los pequeños manufactureros eran los que lo controlaban, ya que alternaban su actividad industrial - con las labores del campo empleando en sus pequeños talleres a no más de dos operarios, y sus relaciones con éstos eran puramente amistosas, al mismo tiempo que se dedicaba el capitalismo dando paso a toda una estructura industrial.

A finales del mismo siglo es notoria la transforma-

(13) Duncker, Herman.- Historia del Movimiento Obrero. - Ed. Cultura Popular.- México, 1980.- Pág. 53.

ción industrial, principalmente en este país, aceptando que esta es ocasionada por la invención de la máquina de vapor. Esta máquina de vapor más que nada tuvo una importancia muy significativa en las primeras industrias manufactureras y posteriormente en los medios de transporte marítimo, principalmente en los ferrocarriles que lógicamente traería las consecuencias más positivas entratándose de puntos económicos. Estos cambios tan importantes sufridos en Inglaterra la vinieron a beneficiar ya que fueron abiertos todos los medios de comunicación, esto sucede a mediados del siglo XVIII, medios que fueron necesarios para dar a conocer los productos a los países más importantes en materia comercial, permitiendo así con mayor éxito la expansión y explotación comercial y agrícola, esencialmente del campo, puesto que contaba con los medios idóneos para su traslado.

Consideramos a Inglaterra como uno de los países que alcanzó su máximo desarrollo durante la Revolución Industrial, atribuyéndose dicho éxito a su estabilidad política, su capacidad de producción, y expansión territorial, la cual permitió con facilidad proveerse de las materias primas, que en ese entonces carecía el país.

Ningún otro país europeo alcanzó tecnológicamente el avance de Inglaterra, convirtiéndose necesariamente en el proveedor de las necesidades básicas y económicas de los países de mayor importancia de Europa, como Francia, Holanda, Alemania, etc.

Todo esto propició el éxodo de campesinos a la ciudad, pues tal situación abarató la mano de obra redundando - en beneficio para el crecimiento tecnológico del país. No - así en Francia que se vió debilitada en su producción por - las guerras napoleónicas y el acceso a las materias primas.- Mientras ésto sucedía, Inglaterra se veía favorecida. A prin - cipios del siglo XVIII, empiezan a tomar vida los primeros - sindicatos creados precisamente poco a poco por trabajadores que formaban pequeños grupos cuya finalidad principal consis - tía en organizar una presión cerca de los patronos para con - seguir con ésta, el cumplimiento de las leyes protectoras - del trabajo ya promulgadas.

En esta forma se fueron transformando poco a poco - en sociedades de verdadera resistencia, causando el primer - impacto al Gobierno, atrayendo los ojos de este desde el pun - to de vista de vigilancia sobre las actividades realizadas - por las sociedades.

En 1824 se promulga en Inglaterra una ley que per - mite a los trabajadores asociarse en defensa de sus intere - ses.

El Doctor en Derecho Nestor de Buen, nos ilustra di - ciéndonos que en: "La etapa de la reglamentación. En el si - glo XIX aparecen ya los primeros instrumentos jurídicos que - consagran el derecho a constituir asociaciones profesionales. El primer paso se da en Inglaterra, con ley de 29 de junio - de 1871 que, al parecer, más que otorgar un beneficio social,

pretendía impedir los fraudes que podrían cometer los representantes sindicales a cuyo nombre constaban las propiedades por carecer los Trade-Unions de personalidad jurídica propia" (14)

Es muy posible que en el futuro veamos más organizaciones en las cuales los trabajadores laboren en tareas específicas y luego cambien a otros puestos o abandonen la organización, considerando que este cambio permita al trabajador satisfacer sus necesidades con el esfuerzo de su trabajo.

Considero pues que sería el momento oportuno para que el destino de las sociedades, dependiera hasta cierto punto de un grado de madurez y organización, ya que éstos -- organismos empezarían a desarrollarse en una nueva ideología de combate.

(14) De Buen, Nestor.- Derecho del Trabajo.- Ed. Porrúa, México 1979, pág. 521.

2. ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES

Para poder contemplar al sindicato dentro de la óptica del Derecho positivo, es decir, de la forma práctica - que tenemos los hombres para realizar la justicia, es menester analizar su antecedente Constitucional.

La fracción XVI del apartado "A" del artículo 123 - constitucional, reconoce el derecho de los trabajadores y - patronos para coaligarse en defensa de sus intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

Por su parte la fracción X del apartado "B" del artículo 123 de la referida ley fundamental, y aplicable para el sector burocrático consigna que:

"Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse - para la defensa de sus intereses comunes".

Por otro lado, el artículo 9o. de la propia Carta Magna, establece el derecho que tienen los hombres para reunirse o asociarse, con cualquier objeto lícito sin que para formar una reunión u asociación haya de preceder licencia o permiso de la autoridad.

Este derecho no puede ser desconocido si toma en cuenta la base, y origen de las sociedades y naciones... La asociación pone en un fondo común la inteligencia, la fuerza y los recursos de cada uno de los asociados; lo que es impo-

sible en un orden natural de las cosas para un hombre solo.- Es posible y fácil para una asociación que multiplica el poder y la fuerza de cada uno de los asociados; y a éste poder colectivo debe el mundo las maravillas que causa nuestra justa admiración.

Citados los preceptos constitucionales fundatorios de la naturaleza sindical, se concluye en lo siguiente:

1.- Que el artículo 9o. Constitucional, regula en forma general el derecho de asociación y en tal sentido, considero a este ordenamiento como el primer antecedente que en el ámbito del derecho positivo necesario, dá fuerza y legalidad a los sindicatos.

2.- En forma particular y de aplicación para el sector privado, el apartado "A" del artículo 123 en su fracción XVI establece las bases constitucionales y otorga los derechos correspondientes para la constitución de sindicatos -- que bien pueden ser de trabajadores o patrones, aunque el presente estudio lo avocaré en forma exclusiva a estudiar a los primeros.

Reglamentaria del ordenamiento a que me he referido en el párrafo precedente en la LEY FEDERAL DEL TRABAJO, que en su título séptimo trata las relaciones colectivas de trabajo, es decir, a las coaliciones, sindicatos, federaciones y confederaciones.

El aspecto normativo de los sindicatos de los trabajadores al Servicio del Estado se encuentra consagrado en el apartado "B" del artículo 123 Constitucional; siendo su ley reglamentaria LA LEY FEDERAL PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, la que en su título 4o. regula la organización colectiva de los trabajadores y las condiciones generales de trabajo.

Finalmente una vez establecido este antecedente -- constitucional, señalaré por considerarlo importante, que no obstante que en la Carta Magna se establece que el derecho de coalición o asociación recae también sobre los patrones (refiriéndome al apartado "A" del artículo 123) su ley reglamentaria que menciona este derecho, tanto en el artículo 354 como en el 356, no menciona en ninguna parte en que forma podrán constituirse y operar los sindicatos de patrones, lo que sí sucede en forma amplia en los sindicatos de trabajadores.

Por lo tanto considero de suma importancia la transcripción respecto de estos artículos de nuestra Constitución, así como de los de la Ley Federal del Trabajo para el desarrollo del segundo capítulo, ya que solo de esta manera se podrá tener una imagen más amplia de su contenido y por supuesto del derecho de asociación.

"Art. 9o. Constitucional:

"No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero sola -

mente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar.

No se considerará ilegal y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición, o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee".

Lógicamente a nadie más que a los ciudadanos mexicanos interesen los asuntos de su país, pues solamente a ellos incumbe analizarlos y conocerlos para de esta forma darles una solución desde el punto de vista político.

Art. 35. Constitucional, párrafo III (Constitución Política 1917).

"Sólo los ciudadanos mexicanos podrán asociarse para tratar los asuntos políticos del país".

Considero atinadamente lo expuesto en la fracción citada, ya que como en todos los países es obvio que solo los nacionales puedan inmiscuirse en asuntos políticos que atañan a su Gobierno.

Art. 130 Constitucional: párrafos quinto y catorce:

Párrafo quinto:

"LA LEY NO RECONOCE PERSONALIDAD ALGUNA A LAS AGRUPACIONES RELIGIOSAS DENOMINADAS IGLESIAS".

Párrafo catorce:

"Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con la confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político".

Cabe señalar que los párrafos en cuestión van dirigidos prácticamente al clero, limitándole la libertad de asociación principalmente para que no organice asambleas políticas ni participe en ellas, porque podría darse el caso de oponerse a las actividades del Gobierno.

Por otra parte la idea fundamental tiende a evitar cualquier influencia que el clero pudiese ejercer en actividades estatales. Esto no quiere decir que las asociaciones no puedan realizar actividades culturales o de otra índole que no sean ilícitas, por lo cual las asociaciones religiosas contempladas estrictamente en derecho carecen de personalidad jurídica independientemente de garantías que les otorgue el art. 9o. de la Constitución de la República.

C A P I T U L O I I
EL DERECHO DE ASOCIACION PROFESIONAL

C A P I T U L O I I

EL DERECHO DE ASOCIACION PROFESIONAL

El hombre es un ente profundamente sociable, lo que ha quedado demostrado a través de las diversas etapas de su evolución; primero en las llamadas hordas, es decir, grupos de salvajes nómadas que formaban comunidades, en el estado de barbarie, en el esclavismo, etc.

Es a Aristóteles a quien se le atribuye la expresión formal del espíritu asociativo del hombre "La vida social es un imperioso mandato de la naturaleza".

En efecto, el hombre adquiere la conciencia instintivamente de su debilidad ante las circunstancias externas de allegarse de elementos que satisfagan sus necesidades primarias. Más aún en el ámbito de trabajo, que, ya vimos en los antecedentes de la historia, el ser humano ha tenido que buscar la unidad para consolidar los efectos de su hacer-laboral.

Es de significativa importancia el antecedente de la asociación profesional en el Derecho Mexicano, mismo que fué legislado hasta 1917, es decir, en el art. 123 de nuestra Constitución donde se crea un nuevo Derecho Social de asociación profesional que supera a otras legislaciones.

(15) De Buen, Nestor.- Derecho del Trabajo.- Ed. Porrúa, -- México, 1979, Pág. 509.

Por cuanto que el derecho de asociación profesional en México tiene una función revolucionaria, no solo para obtener el mejoramiento constante de las condiciones económicas de los trabajadores, sino que tiene también la finalidad de resarcir al obrero de algunos derechos que le habían sido negados en las cartas magnas anteriores a la de 1917 y que con esta última recuperan la plusvalía y la socialización de los bienes de producción.

Respecto a lo anterior, el maestro Alberto Trueba Urbina señala: Que el Sindicato "A través de sus propios estatutos, creó principios de emergencia en tanto que se realizan los objetivos de la propia asociación profesional. Estos derechos autónomos se consignan no solo en los estatutos sindicales, que son las normas para los componentes de la asociación profesional, por ello encontramos que la fuente de estas asociaciones parten del obrero, en México por ejemplo, con la huelga de Cananea, porque la emancipación de los trabajadores debe ser obra de ellos mismos". (16)

Como ya hemos mencionado en los antecedentes Constitucionales, el derecho de asociación profesional se consagra en la fracción XVI del artículo 123 para la defensa de los intereses comunes, como derecho social de los trabajadores y patrimonial de los empresarios.

Considerando el precepto constitucional citado los-

(16) Trueba Urbina, Alberto.- Nuevo Derecho del Trabajo.- Ed Porrúa, México, 1980, pág. 352 y sig.

patrones en la mayoría de los casos representan personificaciones de categorías económicas, puesto que representan cosas o bienes y el sindicato obrero es la expresión del derecho social de asociación profesional, que en las relaciones de producción lucha por el mejoramiento económico de sus miembros.

Como lo señala el maestro Gastón García Cantú, "El primer Congreso Obrero se celebró en la ciudad de México a fines de 1875 y principios de 1876, convocado por el Gran -- Círculo de Obreros, agrupación de trabajadores fundada el 16 de septiembre de 1872. Los objetivos del Gran Círculo, según el artículo primero de sus propios estatutos eran los siguientes:

- I. Mejorar por todos los medios legales la situación de la clase obrera, ya en su condición social, ya en la normal y económica.
- II. Proteger a la misma clase, contra los abusos de los capitalistas y maestros de talleres.
- III. Relacionar entre sí a toda la familia obrera de la República.
- IV. Aliviar en sus necesidades a los obreros.
- V. Proteger la industria y el comercio de las artes.

- VI. Propagar entre la clase obrera la instrucción correspondiente a sus derechos y obligaciones sociales y en lo relativo a las artes y oficios.
- VII. Establecer todos los círculos necesarios en la República a fin de que estén en contacto los obreros de los Estados con los de la capital.

Desde mediados del siglo XIX, se comenzaron a integrar sociedades mutualistas, forma inicial de los trabajadores y artesanos, cuyo objetivo fundamental era el auxilio a sus agremiados por contingencias de el trabajo y el de promover el ahorro entre sus socios a fin de aliviar sus necesidades". (17)

En mérito de lo expuesto, se colige que el derecho de asociación es un atributo inato del hombre y que traducido a la lucha obrera, significa la fuerza colectiva para el logro de los objetivos comunes de su clase lo que en este capítulo he intentado recopilar para dar paso a la contemplación del derecho de asociación profesional.

II.1.- LA COALICION

Habiendo recabado los antecedentes en su aspecto his-

(17) Remolina Roqueñi, Felipe.- El Artículo 123.- Ed. V. Congreso Iberoamericano de Derecho del Trabajo y de Seguridad Social.- México, 1974.- pág. XXXVIII.

tórico y constitucional, a continuación trataré la coalición como antecedente inmediato de las asociaciones profesionales y sindicatos.

Coalición, gramaticalmente significa "LIGA o UNION". Desde el punto de vista jurídico, Artículo 355 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, "Coalición es el acuerdo temporal de un grupo de trabajadores o de patronos para la defensa de sus intereses comunes". (18)

La coalición aporta frecuentemente la idea de un conflicto colectivo actual, por lo que aparece como un preludio de una huelga, en tal caso, la coalición es a la huelga lo que el ultimátum a la declaración de guerra, esto es, una amenaza de que probablemente devendrá una guerra si el empresario no accede a las pretensiones de los trabajadores.

En consecuencia la coalición, es un acto previo a la huelga, pero no es únicamente un antecedente, ni se agota en ella, ya que subsiste a lo largo de la superación de los trabajos.

La diferencia entonces que existe entre sindicato y coalición radica fundamentalmente en el acuerdo temporal es decir, en el caso de la coalición es el requisito SINE QUANON de su existencia por ello "El acuerdo temporal de un --

(18) De Pina, Rafael.- Diccionario de Derecho.- Ed. Porrúa,- México, 1973.- pág. 96.

grupo de trabajadores o patronos para la defensa de sus intereses comunes".

Al efecto la ley reconoce la libertad de coalición de trabajadores y patronos tanto en la fundamental Constitución como es la reglamentaria. Es pertinente señalar que el antecedente de un sindicato, siempre será la coalición es decir, los trabajadores para constituirse como sindicato deben coaligarse y establecer como objetivo el registro del sindicato. Lo que quiere decir, que la existencia de la coalición es temporal, considerando que una vez debidamente formado el sindicato de acuerdo a los requisitos legales, los que apuntaré más adelante, el objetivo de la coalición habrá quedado satisfecho.

Por lo antes expuesto no quiero decir que la coalición se dé exclusivamente como antecedente del sindicato, si no que ya operando este se pueden dar manifestaciones de coalición dentro del mismo ámbito del ejercicio sindical, tomando en cuenta el aspecto de temporalidad para el logro y consumación del objetivo para el cual fue conformada, como por ejemplo en el caso de una huelga.

11.2.- DIVERSAS DEFINICIONES DE SINDICATO

De acuerdo a la etimología del término sindicato, - el tratadista Guillermo Cabanellas nos dice que: "etimológicamente Sindicato proviene de la expresión griega Syndicos - de lo que deriva la latina Syndicus con que se designaba a la persona encargada de representar a un grupo de individuos, esto es, al procurador que defendía los intereses de una corporación. De tal manera que la voz síndico retuvo, en las lenguas romances, el concepto de procuración y representación - de la voz latina y de ella se formó Sindicato que, en la significación de Asociación Profesional, hemos tomado de Fran - cia. Con la voz Sindicato se designa, actualmente, muy diversas clases de Asociaciones con distintas finalidades; y así - existen sindicatos agrícolas, financieros, de producción, - crédito, etc. Pero conviene como ya lo hemos señalado, re - servir esta palabra para aquellas asociaciones cuyos inte - grantes persiguen, como fin, la defensa de los intereses de la profesión a la cual pertenecen sus miembros. El fin del Sindicato es lo que caracteriza; y tal objetivo, en los pro - fesionales, consiste exclusivamente en el robustecimiento - de los intereses de la categoría frente a otros intereses - opuestos". (19)

(19) Cabanellas Guillermo.- Derecho Sindical y Corporativo - Págs. 383 y sigs.

Nuestra Ley Federal del Trabajo en su artículo 356-nos da la siguiente definición: "Sindicato es la asociación-de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, me-joramiento y defensa de sus respectivos intereses".

Nuestra Constitución en su Artículo 123 fracción XVI faculta tanto a los trabajadores como a empresarios para en-jercicio de su derecho coaligarse en defensa de sus respec-tivos intereses formando sindicatos y asociaciones profesio-nales etc.

El maestro Nestor de Buen en su obra Derecho del - Trabajo nos proporciona una serie de definiciones, dadas por algunos tratadistas respecto de la palabra Sindicato:

"Para Cabanellas, Sindicato es "Es-toda unión libre de personas que ejerzan a la misma profesión u oficio, o pro-fesiones u oficios, que se constituya con carácter permanen-te, con el objeto de defender los intereses profesionales de sus integrantes, o para mejorar sus condiciones económicas-y sociales". (20)

El Maestro García Abellán, entiende que sindicato - es "la Agrupación institucional de productores a los fines-- de ordenar las profesiones, defenderlas y representarlas ju-

(20) De Buen, Nestor.- Derecho del Trabajo.- Ed. Porrúa, Mé-xico 1979 págs. 638 y sigs.

eficazmente en régimen de autogobierno y colaboración con el Estado respecto de su acción y político-social". (21)

De acuerdo a la definición del Maestro Pérez Botija Sindicato es "una asociación de tendencia constitucional, - que reúne a las personas de un mismo oficio para la defensa de sus intereses profesionales". (22)

En concepto del Maestro Juan D. Pozzo, los sindicatos son "Agrupaciones de trabajadores o empleadores que tienen una organización interna y obran como personas de derecho, para asumir la representación del grupo, asumiendo la - defensa de los intereses profesionales y la mejoría de las - condiciones de vida y especialmente del trabajo de sus miembros". (23)

El Maestro Alfonso García entiende que sindicato es "toda asociación de empresarios o de trabajadores de carácter profesional y permanente, constituida con fines de representación y defensa de los intereses de la profesión, y - singularmente para la regulación colectiva de las condiciones de trabajo". (24)

(21) De Euen, Nestor.- Derecho del Trabajo.- Ed. Porrúa.- - México, 1979, págs. 638 y sigs.

(22) Idem.

(23) Idem.

(24) Idem.

La Ley de Relaciones Industriales Inglesa de 1971 - establece en su sección 6.1 que asociación de trabajadores - "Significa una organización temporal o permanente que: a) es está constituida en forma total o parcial de trabajadores de - una o varias clases y es una organización cuyos principales- objetivos incluyen la regulación de relaciones entre trabaja- dores de esa o de esas clases, y empleados y organizaciones- de empleadores, b) es una federación de organizaciones de - trabajadores". (25)

La Ley Francesa de 25 de febrero de 1927, promulga- da el 10. de marzo del mismo año y que integra el libro Ter- cero del Código de Trabajo", en su artículo 10. dispone que- "los sindicatos profesionales tienen por objeto exclusivamen- te el estudio y la defensa de los intereses económicos, in- dustriales, comerciales y agrícolas". (26)

De acuerdo al Artículo 92 de la Ley Fundamental de Bonn (República Federal Alemana) y conforme a la versión de- Hueck y Nipperdey es asociación profesional (coalición). "To- da unión libre, jurídico-privada y corporativa de trabajado- res y empleadores, independiente y por encima de la Empresa, para la defensa de los intereses colectivos de unos y otros, en especial por medio de la celebración de convenios colecti- vos, y en último caso, por medio de contiendas laborales".(27)

(25) De Buen, Nestor.- Derecho del Trabajo.- Ed. Porrúa.- Mé- xico 1979, págs. 638 y sigs.

(26) Idem.

(27) Idem.

Art. 276 del Código de Trabajo Panameño, señala -- que "Sindicato es toda asociación permanente de trabajado -- ras, de patronos o de profesionales de cualquier clase, cons -- tituida especialmente para el estudio, mejoramiento y pro -- tección de sus respectivos intereses económicos y sociales - comunes" (28)

El Código de Trabajo Chileno en su art. 367 dispone que los sindicatos constituidos en conformidad a las disposi -- ciones de este título, serán instituciones de colaboración - mutua entre los factores que contribuyen a la producción y, -- por consiguiente, se considerarán contrarias al espíritu y -- normas de la ley, las organizaciones cuyos procedimientos - contravengan la disciplina y el orden en el trabajo". (29)

Respecto a las definiciones, y concepto de sindica -- to citados, considero que en su mayoría, casi todos persi -- guen el mismo objetivo, ya que contienen las bases sobre --- las cuales deben dictarse la legislación del trabajo, a fin -- de quienes prestan sus servicios lo hagan en términos de dig -- nidad, y con derecho al disfrute de los beneficios de la ci -- vilización y del progreso económico.

Mi concepto personal, el que toma en cuenta las opi -- niones de los distintos tratadistas de la materia así como -

(28) De Buen, Nestor.- Derecho del Trabajo.- Ed. Porrúa.- Mé -- xico 1979, págs. 638 y sigs.

(29) Idem.

los constitucionales del sindicato es el siguiente;

"Sindicato es la coalición permanente de trabajadores o patrones debidamente constituida para salvaguardar los intereses que le son propios, a través de la justicia y la seguridad para el logro del bien común".

11.3.- EL SINDICATO EN MEXICO

Durante la época colonial en cuanto a régimen de -- trabajo, podemos destacar que ya se habían organizado diversos gremios tales como: LAS ORDENANZAS DE LOS SOMBREREROS, - LAS DE LAS MINAS, y otras de igual importancia, por medio de las cuales eran regulados los salarios, prestaciones y precios a los aborígenes. Siendo la primera ordenanza, la de los HERREROS la de 1524 que tuvo vigencia hasta el siglo - XVIII. Considerando también, que el régimen de explotación del trabajo humano había quedado también definido, lo que - quedaba ligado fundamentalmente al lado del derecho del ser humano.

Es pues, durante la época colonial donde nos damos cuenta, que bajo el trato que llevaban los indios, éstos se ven obligados a hacer movimientos que los lleva a agruparse, protestando contra las injusticias cometidas principalmente por los comenderos, que abusaban de su situación tanto precaria como de derecho.

Estas protestas eran lógicamente por los malos tratos por falta de pago de su salario, etc., pero dichas protestas se veían apagadas por la casta española que imperaba durante la Colonia.

El Maestro Castorena nos habla de las corporaciones y nos dice:

"En España, como en toda Europa permanecía la forma artesanal de producción; es explicable que al llevarse a cabo la conquista de nuestro territorio, se trasladaron a México todas las instituciones que se conocían y se practicaban en la Península Ibérica.

Fue así como se implantó en el régimen corporativo, es decir la asociación de artesanos con objetivos comunes. - El régimen corporativo de la Colonia en México era coincidente con el régimen corporativo de Europa". (30)

El Derecho también nos habla de los estatutos, diciéndonos que no se hacían extensivos para todas las masas de aborígenes, ya que éstos gozaban de libertad cabal para ejercer la profesión que quisieran, salvo el de la enseñanza que solo los españoles podían hacerlo, ya que estaban facultados para fundar escuelas.

Posteriormente tenemos las LEYES DE INDIAS, que en materia de trabajo contienen disposiciones o reglas que van a proteger a los aborígenes.

España había creado el cuerpo legislativo más humano de todos los tiempos, cuya inspiración se encuentra en el pensamiento y generosidad de los reyes católicos, manifestando así la bondad y caridad de la reina Isabel la Católica, --

(30) Castorena, J. Jesús.- Manual de Derecho Obrero.- Ed. Porrúa, México, 1973, pág. 40

para los indios.

El maestro Sabino Ventura nos dice que:

"La legislación que rigió a la Colonia se integró - tanto por las leyes españolas cuando por las disposiciones - especiales que la metrópoli expidió para las colonias de Amé- rica, así como por las especiales de la nueva España".

Entre los ordenamientos que estuvieron en vigor en la Nueva España, podemos citar: "El Ordenamiento de Alcalá", las "Leyes de Toro", la "Nueva Recopilación", la "Novísima - Recopilación", El "Fuero Real", "l "Fuero Juzgo" y las "Partidas". En cuanto al Derecho propio de las colonias america- nas podemos notar en forma principalísima, la "Recopilación- de las Leyes de Indias", (31) los cuales ya concedían dere- chos a organizaciones de artesanos, primero y segundo marcan el primer indicio de organización de trabajadores en las cor- poraciones.

Como leyes especiales para la Nueva España, puede - mencionarse: la "Ordenanza de Intendentes", relativa a la or- ganización política, administrativa y judicial de la Colo- nia".

En la época de México Independiente, entran en desu- so las Leyes de Indias.

(31) Ventura, Sabino.- Derecho Romano.- Ed. Porrúa.- México 1975, pág. 53.

Son suprimidas todas las ordenanzas, puesto que se-
tenfa la idea de que este movimiento obraría como solución -
a los problemas sociales en México.

El Lic. Castorena nos comenta respecto de la Inde -
pendencia diciéndonos que:

El Decreto de Don Miguel Hidalgo, de 6 de diciembre
de 1812 dado en la ciudad de Guadalajara por el que abolió -
la esclavitud, los tributos y las exacciones que pesaban so-
bre los indios y las bases constitucionales relativas al tra-
bajo y al reparto de las tierras presentadas por el insurgen-
te Don José María Morelos y Pavón al Congreso de Apatzingán,
demuestran en forma indubitable que los autores de la Inde -
pendencia de México tuvieron una clara concepción del proble-
ma social de nuestro país". (32)

Reflexionando a este respecto he llegado a la con-
clusión que los movimientos sociales han tenido como móvil--
principal la tremenda desigualdad social, teniendo siempre -
manifestaciones de descontento en el pueblo, pero mayormente
acentuado en la clase trabajadora, en la clase baja, refi-
riéndome con ésto a los indígenas y mestizos, ya que éstos -
vivieron por tres siglos en la opresión, en la injusticia y-
todo por una aberración que se explica en la lucha de castas.

(32) Castorena, J. Jesús.- Manual de Derecho Obrero.- Ed. Po-
rrúa, México, 1973, pág. 42.

La Constitución de 1917, establece en el artículo - QUINTO, la libertad de trabajo. Más tarde el régimen legisla - tivo admite la asociación profesional, junto con la coali - ción y la huelga.

La Carta Magna en su artículo NOVENO reconoce el -- derecho de asociación, siendo motivado por el liberalismo - que en nuestro país era más avanzado que el de Europa.

Ya en la época contemporánea, debemos aceptar que - el derecho del Trabajo vió la luz con la Revolución Consti-- tucionalista. Como es sabido los obreros contaban con el + elemento más eficaz de lucha, este elemento es su fuerza de - trabajo pues su objetivo era amplio y conocido; pues en pri - mer término las condiciones de trabajo eran miserables, los - honorarios extremadamente largos, los salarios bajísimos, -- seguridad y esperanza de ascenso nulos y solo confiaban en - formar las condiciones mediante acción directa.

Más tarde y en consecuencia de ésto se fueron for - jando uniones de trabajadores que respetaban las primeras ex - presiones de Sindicato que para sus logros usaban el arma - más eficaz que era la huelga.

Sin embargo el mayor de los problemas que enfrenta - ban los sindicatos, era el que sus huelgas eran inexistentes, por lo tanto ilegales, puesto que sabemos que en México esta - ban prohibidas aunque no de una manera expresa la asociación profesional, pero como asentamos anteriormente no estaba au -

torizada por las autoridades. Siendo estos los motivos por los que durante el Régimen del General Porfirio Díaz las asociaciones fueron perseguidas por los tribunales, supretexto de conspiración en contra del comercio, la industria y las garantías individuales y sancionadas en materia penal.

Consideramos estos los motivos más fuertes y de mayor significación para ser negado el Derecho de asociación.

11.4.- CONSTITUCION DE LOS SINDICATOS EN MEXICO.

Tomando en cuenta el espíritu del apartado "A" del Artículo 123 Constitucional, su ley reglamentaria establece los requisitos que deberán observarse en la constitución de los sindicatos. En cuanto su naturaleza jurídica, la constitución de los sindicatos exige que se observen ciertos requisitos de validez para configurar una nueva persona moral, legal con capacidad suficiente para ejercitar los derechos que le son propios.

En la constitución de los sindicatos la Ley Federal del Trabajo establece los siguientes requisitos, por lo que me permitiré transcribir los ordenamientos:

Art. 356. "Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses".

Art. 357. "Los trabajadores y los patrones tienen derecho de constituir sindicatos, sin necesidad de autorización previa".

Art. 358. "A nadie se puede obligar a formar parte de un sindicato o a no formar parte de él".

Cualquier estipulación que establezca multa convencional en caso de separación del sindicato o que desvirtúe de algún modo la disposición contenida en el párrafo anterior, se tendrá por no puesta".

Art. 359. "Los sindicatos tienen derecho a redactar sus propios estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes, organizar su administración y sus actividades y formular sus programas de acción".

Art. 364 "Los sindicatos deberán constituirse con veinte trabajadores en servicio activo o con tres patrones por lo menos. Para la determinación del número mínimo de trabajadores, se tomarán en consideración aquellos cuya relación de trabajo hubiese sido rescindida o dada por terminada dentro del período comprendido entre los treinta días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud del registro del sindicato y la en que se otorgue éste."

REQUISITOS DEL SINDICATO.- La Ley establece los requisitos para la constitución de los sindicatos, y éstos clásicamente se han dividido en:

1).- Requisitos de Fondo.- "Son los elementos que sirven para integrar la unidad sociológica del sindicato".(33)

a).- El sindicato es una asociación humana constituida por trabajadores o patrones.

b).- La finalidad del sindicato es el estudio, mejo

(33) De la Cueva Mario. Derecho Mexicano del Trabajo, Vol. - II. Ed, Porrúa, México, 1984, pág. 352.

ramiento y defensa de los intereses de los trabajadores.

De tal manera, que si se persigue otro objeto distinto del señalado estaremos ante una asociación civil, una cooperativa, una sociedad mutualista, pero no ante un sindicato de trabajadores.

2).- Requisitos en cuanto a las personas.- Las legislaciones de los diferentes países no se han puesto de acuerdo respecto al número mínimo internacionalmente, para que un sindicato, se entienda constituido, pero en lo que si están acordes es en que debe existir un número mínimo de integrantes, para que se entienda que existe una Asociación Profesional. Así nuestro Código Laboral en su artículo 364 establece: "Los sindicatos deberán constituirse con 20 trabajadores en servicio activo o con tres patronos por lo menos. Para la determinación del número mínimo de trabajadores, se tomarán en consideración aquellos cuya relación de trabajo hubiese rescindida o dada por terminada dentro del período comprendido entre los 30 días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro del sindicato y la que se otorgue éste".

En cuanto a la calidad de las personas, quienes pretendan constituir un Sindicato de trabajadores, según se desprende de la definición de Sindicato que nos da la actual Ley Federal del Trabajo, necesariamente tienen que ser trabajadores y para esto es suficiente ser sujeto de una relación de trabajo.

Otro de los requisitos que marca la ley para ser miembro de un Sindicato es el relativo a la capacidad y establece: "Pueden formar parte de un Sindicato los trabajadores mayores de 14 años. No pueden ingresar en los sindicatos de los demás trabajadores, los trabajadores de confianza". (34)

En cuanto a los extranjeros.- Nuestra Legislación laboral únicamente limita al extranjero, respecto de la posibilidad que desempeñe puestos dentro de la Directiva o Comité Ejecutivo de un Sindicato, pues se lo prohíbe expresamente, prohibición lógica ya que el trabajador extranjero no es parte integrante en definitiva, de los trabajadores del país, del territorio donde se desenvuelven y viven sus experiencias.

3).- Requisitos de Forma.- "El procedimiento y las formalidades necesarios para la legal organización de los sindicatos y para que las Autoridades les otorguen el registro correspondiente".

Para su estudio dividiremos los requisitos de forma en internos y administrativos.

a).- Son requisitos formales Internos, los siguientes:

(34) Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera. Nueva Ley Federal del Trabajo. Ed. Porrúa México, 1979, pág. 172.

"Los sindicatos deben registrarse en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en los casos de la competencia Federal y en las Juntas de Conciliación y Arbitraje en los de competencia local, a cuyo efecto remitirán por duplicado. (35)

I.- Copia Autorizada del Acta de la Asamblea Constitutiva.- Respecto al Acta de la Asamblea Constitutiva, Guillermo Cabanellas nos dice: "Para iniciar su vida el Sindicato, debe constituirse, lo que equivale a nacer como persona jurídica. Su formación medular corresponde a los fundadores, ellos le imprimen características y definen a la entidad por el proyecto de sus estatutos por el simple hecho de su asistencia al acto Constitutivo tienen derechos, hasta revestir más adelante la calidad de asociados si mantienen su adhesión a la entidad una vez integrada ésta, " (36)

Cuando se constituye el Sindicato, nace como persona jurídica, tan sólo que su actuación legal es valedera en su totalidad internamente más no externamente puesto que no ha sido reconocida por la Autoridad.

La fracción I del artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo se refiere al Acta de la Asamblea Constitutiva. Esta reunión constituye el principio de la organización de un Sindicato.

- (35) Trueba Urbina Alberto.- Nueva Ley Federal del Trabajo.- Ed. Porrúa, México 1979, pág. 173.
 (36) Guillermo Cabanellas. Compendio de Derecho Laboral. Pag. 103.

11.5 CLASIFICACION DE LOS SINDICATOS EN MEXICO.

Los Sindicatos de Trabajadores y de patronos, los que a su vez se subdividen considerando las características que la propia Ley Federal del Trabajo establece para su funcionamiento se clasifican en:

"Art. 360. Los sindicatos de trabajadores pueden ser:

- I. GREMIALES, los formados por trabajadores de una misma profesión, oficio o especialidad;
- II. DE EMPRESA, los formados por trabajadores que presten sus servicios en una misma empresa;
- III. INDUSTRIALES, los formados por trabajadores que presten sus servicios en dos o más empresas de la misma rama industrial;
- IV. NACIONALES DE INDUSTRIA, los formados por trabajadores que presten sus servicios en una o varias empresas de la misma rama industrial, instaladas en dos o más entidades federativas; y
- V. DE OFICIOS VARIOS, los formados por trabajadores de diversas profesiones.

Estos sindicatos sólo podrán constituirse cuando -- en el municipio de que se trate, el número de trabajadores -- de una misma profesión sea menor de veinte.

"Art. 361. Los sindicatos de los patronos pueden -- ser:

- I. Los formados por patronos de una o varias ramas de actividades, y
- II. NACIONALES, los formados por patronos de una o -- varias ramas de actividades de distintas Entidades Federativas". (37)

Analizaré brevemente esta clasificación considerando que:

Los Sindicatos GREMIALES, son aquellos en que en -- cierta forma no se agrupan sus miembros por similitud de sus actividades, creemos que es la más común, sin embargo, ha -- tenido una serie de críticas pues se combate, porque se supo -- ne que crearía una división perjudicial entre los mismos com -- pañeros trabajadores, ya que cada sindicato integrado de es -- ta manera, solo se ocuparía de sus propias necesidades sin -- interesar los problemas de aquellos que integraban otros que no realizaran las mismas actividades, profesionales, oficios o especialidades:

(37) Cavazos Flores, Baltasar y otros.- Op. cit. pág. 270 y -- sig.

Los de EMPRESA, en este tipo de sindicatos podemos comprobar que ocurre lo contrario que con el antes citado, - ya que cubre el renglón de agrupar a elementos de diversas - profesiones, oficios o actividades, pudiendo ser obreros calificados, de mantenimiento, etc., siempre y cuando estas actividades sean realizadas dentro de la misma empresa. Aquí - pues, los grupos minoritarios de alguna actividad o profesión se ven postergados por una fuerza mayoritaria de otro grupo de actividad o profesión distinta. Volvemos a estar frente - al sindicalismo de clase.

Por lo que hace a los Sindiatos INDUSTRIALES, esta clase de sindicatos considero que es en cierta forma la combinación de los de empresas generales, puesto que no se hacen distinciones individuales de profesiones, oficios o especialidades. Sin embargo, puede también presentarse un grave problema que a pesar de que se trata de una rama de la industria, las empresas pueden estar ubicadas en varias localidades, dando margen a que en el comité directivo se actúe en forma equivocada por desconocer los problemas de cada empresa.

Sindicatos NACIONALES DE INDUSTRIA. Este tipo de sindicatos tiene mayores inconvenientes comparado con las anteriores, pues estos se agudizan puesto que la extensión de territorio que abarcan es muy grande y esto, lógicamente, hace que se dificulte su operación para conocer los problemas de sus unidades.

Sindicatos DE OFICIOS VARIOS. Estos sindicatos solo podrán constituirse cuando el municipio de que se trate - el número de trabajadores de una misma proporción sea menor de 20, mi opinión en este caso, La Ley Federal del Trabajo - sacrificando la congruencia de profesionales, hace una excepción en una atención a la protección que necesitan los trabajadores de la misma profesión o trabajadores que prestando -- un servicio en pequeñas industrias situadas en poblaciones - poco importantes no tienen los requisitos que la ley señala para la formación de un Sindicato Gremial o de Empresa; actualmente, este tipo de sindicato es muy escaso, en virtud - de la tendencia de convertirse en gremial debido al aumento de trabajadores por la apertura de nuevas empresas y consolidación de los ya existentes.

Sintetizando: el objetivo que persigue sin duda alguna un sindicato, es primordialmente, el defender los intereses individuales y colectivos de sus agremiados, fortaleciendo su ejercicio en forma personal, por una representación sindical. De esta manera la empresa se verá obligada a escuchar y a atender los problemas que se presenten en la relación obrero-patronal, con la presión que puede representar el concenso general de los trabajadores lo cual significa un trato más justo, equitativo y saludable a la comunidad obrera.

FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES.

Considerando la importancia del movimiento obrero, tomando en cuenta su repercusión relevante, se tuvieron que llenar las múltiples necesidades que a raíz de este movimiento surgieron como resultados a esta evolución. Estas nuevas y variadas necesidades, con diferente tipo de importancia, tanto prácticas como económicas, pudieron ser la pauta para reunirse o conjugarse en una organización sindical, dicha agrupación careciendo de fuerza suficiente para el logro de sus necesidades, y de sus más mediatos fines, dieron como respuesta inmediata el triunfo de los patrones en la lucha obrero-patronal.

Lógicamente con lo antes expuesto, surge, la necesidad de unir esos grupos de obreros aislados para unificarlos en un solo frente, que más tarde representará una de las más poderosas fuerzas en igualdad para de esta forma lograr el triunfo en sus demandas justas ante el aparato capitalista empresarial y de esta manera arrancarle a la justicia uno de los mejores logros sociales, que desde mi punto de vista es el fin que persigue la ley laboral y la doctrina de la lucha de clases.

Los frentes en referencia, indudablemente dieron como resultado las FEDERACIONES y las CONFEDERACIONES, las que se definen como "uniones de organizaciones sindicales, constituidas por el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes de los trabajadores y patrones".

Técnicamente hablando la Federación y la Confederación no tienen un significado preciso, una federación es -- una unión de sindicatos, en tanto que una confederación es -- la unión de federaciones o sindicatos, particularmente de -- sindicatos nacionales.

La fundamentación legal de las federaciones y confederaciones la encontramos en el artículo 123 Fracción XVI de la Constitución, así como en el artículo 381 y siguientes de la Ley Federal del Trabajo.

El artículo 123 Constitucional en su Fracción XVI, a la letra dice: "Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.;"

El artículo 381 de la Ley Federal del Trabajo al respecto, expresa lo siguiente: "Los sindicatos pueden formar federaciones y confederaciones, las que se regirán por las disposiciones de este capítulo, en lo que sean aplicables".

Respecto del tema que se está tratando, el maestro Alberto Trueba Urbina, en su libro "Nuevo Derecho del Trabajo" nos dice que: "Conforme a los artículos 381, 383, 384 y 385 de la Nueva Ley Federal del Trabajo, los sindicatos tienen derecho de formar federaciones y confederaciones, pudiendo retirarse de ellas en cualquier tiempo, aunque exista pacto en contrario; sus estatutos deberán contener, en esencia,

la denominación y domicilio de los miembros de los mismos, -
 las condiciones de adhesión de nuevos miembros y la forma -
 en que sus miembros estarán representados en la directiva y -
 en las asambleas.

Las federaciones y confederaciones deberán regis -
 trarse ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de -
 biendo acompañar a la solicitud de registro la copia autori -
 zada del acta de la asamblea respectiva.

En el caso de federaciones y confederaciones, cuan -
 do no se otorgue el registro en los términos establecidos -
 para los sindicatos, también quedarán registrados automática -
 mente, ipso jure, como si se tratara de sindicatos. (38)

"Las federaciones y confederaciones tienen persona -
 lidad social para representar a sus sindicatos miembros en -
 la defensa de los derechos de los mismos y por consiguiente -
 su acción defensiva es ilimitada para que la clase obrera --
 alcance su destino histórico: socializar la vida humana"(39)

En el Departamento de Registros de Asociaciones, de -
 pendiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, -
 actualmente existe una gran cantidad de federaciones y confe -
 deraciones registradas en dicho departamento, al efecto te -
 nemos:

(38) Alberto Trueba Urbina. Nuevo Derecho del Trabajo. Pág.-
 Ed. Porrúa Méx. 1980 Pag. 361.

(39) Idem.

FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO (FSTSE)

FEDERACION DE TRABAJADORES DEL DISTRITO FEDERAL --
(FTDF)

FEDERACION DE AGRUPACIONES OBRERAS (FAO)

FEDERACION NACIONAL DE UNIONES TEATRALES Y ESPECTACULOS PUBLICOS (FNUTEP).

FEDERACION DEL RAMO TEXTIL Y OTRAS INDUSTRIAS.

FEDERACION DEL RAMO TEXTIL Y OTRAS INDUSTRIAS.

FEDERACION REVOLUCIONARIA DE OBREROS TEXTILES (FROT)

FEDERACION REVOLUCIONARIA DE OBREROS TEXTILES (PROT)

FEDERACION NACIONAL DE CAÑEROS (FNC)

FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS, MUNICIPIOS, INSTITUCIONES - DESCENTRALIZADAS DE CARACTER ESTATAL DE LA REPUBLICA MEXICANA.

"CONFEDERACION REGIONAL OBRERA MEXICANA (CROM) FUNDADA EN 1918.

CONFEDERACION GENERAL DE TRABAJADORES (CGT), 1921.

CONFEDERACION GENERAL DE OBREROS Y CAMPESINOS DE MEXICO FUNDADA EN 1933.

CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE MEXICO (CTM) FUNDADA EN 1936.

CONFEDERACION REVOLUCIONARIA DE TRABAJADORES (CRT)- FUNDADA EN 1953.

CONFEDERACION OBRERA REVOLUCIONARIA (COR) FUNDADA - EN 1967. (39)

CONFEDERACION DE SINDICATOS DEL ESTADO DE PUEBLA.

CONFEDERACION DE OBREROS Y CAMPESINOS DEL ESTADO DE MEXICO.

Dada esta breve relación, considero fundamentalmente que lo importante, lo medular, es lograr el objetivo que persigue cada una de estas agrupaciones, no sin descartar - insisto, que deberán abocarse entre otros puntos, al problema de la educación en nuestro país y no solo ser gestoras de trámites políticos que solo distorsionan la fisonomía de estos organismos, considerando imperiosa la necesidad que las-

(40) Enciclopedia de México.- Tomo XI, Impresora y Editora Mexicana. México, 1977, pág. 859 y sig.

autoridades del trabajo que ejerzan su función inspectiva y sancionadora, deberán poner mayor énfasis en la observancia de la LEY FEDERAL DEL TRABAJO en todos sus ámbitos.

Nuestra LEY FEDERAL DEL TRABAJO, en sus artículos-- 381-382-383-384-385 establece lo siguiente:

Art. 381. Los Sindicatos pueden formar federaciones y confederaciones, las que se registrarán por las disposiciones de este capítulo, en lo que sean aplicables.

Art. 382. Los miembros de las federaciones o confederaciones podrán retirarse de ellas, en cualquier tiempo, aunque exista pacto en contrario.

Art. 383. Los estatutos de las federaciones y confederaciones, independientemente de los requisitos aplicables del art. 371, contendrán:

I. Denominación y domicilio y los de sus miembros constituyentes;

II. Condiciones de adhesión de nuevos miembros, y

III. Forma en que sus miembros estarán representados en la directiva y en la asamblea.

Art. 384. Las federaciones y confederaciones deben registrarse ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Es aplicable a las federaciones y confederaciones-- lo dispuesto en el párrafo final del artículo 366.

Art. 385. Para los efectos del artículo anterior,-- las federaciones y confederaciones remitirán por duplicado;

I. Copia autorizada del acta de la asamblea constitutiva;

II. Una lista con la denominación y domicilio de sus miembros;

III. Copia autorizada de los estatutos; y

IV. Copia autorizada del acta de la asamblea en que se haya elegido la directiva.

La documentación se autorizará de conformidad con lo dispuesto en el párrafo final del artículo 365. (41)

Los sindicatos tienen derecho conforme al ordenamiento laboral a formar federaciones y confederaciones, organismos mediante los cuales el movimiento sindical toma una fuerza mayor y se propaga su acción de lucha contra la clase patronal.

(41) Cavazos Flores, Baltazar y Otros.- Op. cit., pág. 275.- y sig.

11.6.- ESTATUTOS INTERNOS DE LOS SINDICATOS.

Es menester al hacer mención de los estatutos de un Sindicato, que son disposiciones necesarias que norman y rigen la vida de la organización tomando en cuenta clara estés los deberes y prerrogativas de los asociados, así como los procedimientos para que se lleven a efecto las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, en su caso como también las funciones de quienes forman los cuadros directivos, y los lineamientos que regulan las reglas que rigen la conformación de los estatutos.

Están expresamente contenidos en los artículos siguientes de nuestra LEY FEDERAL DEL TRABAJO:

"Art. 359. Los sindicatos tienen derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes, organizar su administración y sus actividades y formular su programa de acción.

"Art. 371. Los estatutos de los sindicatos contendrán:

- I. Denominación que le distinga de los demás;
- II. Domicilio;
- III. Objeto;
- IV. Duración. Faltando esta disposición se entenderá constituido el sindicato por tiempo indeterminado;

V. Condiciones de admisión de miembros:

VI. Obligaciones y derechos de los asociados:

VII. Motivos y procedimientos de expulsión y correcciones disciplinarias.

En los casos de expulsión se observarán las siguientes normas:

a) La asamblea de trabajadores se reunirá para el solo efecto de conocer de la expulsión.

b) Cuando se trate de sindicatos integrados por secciones, el procedimiento de expulsión se llevará a cabo ante la asamblea de la sección correspondiente, pero el acuerdo de expulsión deberá someterse a la decisión de los trabajadores de cada una de las secciones que integren el sindicato.

c) El trabajador afectado será oído en defensa, de conformidad con las disposiciones contenidas en los estatutos.

d) La asamblea conocerá de las pruebas que sirvan de base al procedimiento y de las que ofrezca el afectado.

e) Los trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito.

f) La expulsión deberá ser aprobada por mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del sindi-

cato.

g) La expulsión sólo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en los estatutos, debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso;

VIII. Forma de convocar a asamblea, época de celebración de las ordinarias y quorúm requerido para sesionar. En el caso de que la directiva no convoque oportunamente a las asambleas previstas en los estatutos, los trabajadores representen el treinta y tres por ciento del total de los miembros del sindicato o de la sección, por lo menos, podrán solicitar de la directiva que convoque a la asamblea, y si no lo hace dentro de un término de diez días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso, para que la asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requieren que concurren las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato o de la sección.

Las resoluciones deberán adoptarse por el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros del sindicato o de la sección, por lo menos.

IX. Procedimiento para la elección de la directiva y número de sus miembros;

X. Período de duración de la directiva;

XI. Normas para la administración, adquisición y disposición de los bienes, patrimonio del sindicato.

XII. Forma de pago y monto de las cuotas sindicales;

XIII. Epoca de presentación de cuentas;

XIV. Normas para la liquidación del patrimonio sindical; y

XV. Las demás normas que aprueba la asamblea". (42)

Como principal objeto de este estudio, es el que constituye analizar someramente los estatutos que rigen a un sindicato, es decir, hacer notar dentro de nuestras modestas posibilidades lo que hemos considerado grandes deficiencias que en materia sindical contienen nuestra ley, con la esperanza de que sean tomadas en cuenta algún día nuestras afirmaciones, para lograr una mejor legislación laboral que mucha falta hace a nuestra clase trabajadora, y que de manera de muestra, señalo los siguientes:

lo.- La regulación de las federaciones y confederaciones dada en la Ley Federal del Trabajo es escasa y en muchos casos no especifica como lo es en el caso por ejemplo del registro, es decir de los requisitos del registro teniendo que aplicar los del artículo 366 que se refiere a sindicatos.

(42) Cavazos Flores, Baltazar y otros. Op. cit., pág. 270 y sig.

2o.- La delimitación tanto de funciones como de competencias entre las federaciones y confederaciones no están suficientemente explicadas en los preceptos legales que las regulan me refiero a los artículos del 381 al 385.

3o.- Finalmente, la Ley Federal del Trabajo no contempla en ningún momento a las federaciones y confederaciones de patronos.

Considero de suma importancia hacer un análisis -- del contenido de los estatutos de los sindicatos, puesto -- que estos van a regir tanto en la vida interna como en la externa de este tipo de asociaciones, desde luego tomando como base el principio de autonomía que les concede la ley.

Así pues, aunque la ley marca los lineamientos para la implementación de los estatutos en cierta forma, en la regulación de algunas materias podemos observar que en los mismos su contenido normativo puede dar solución a un sinnúmero de problemas por medio de su aplicación, al mismo tiempo -- que dé respuestas positivas a los problemas cotidianos del trabajador que interpreten y enriquezcan las quince fracciones que establecen el art. 371 de nuestra Ley Federal del Trabajo.

El maestro Nestor de Buen nos dice al respecto:

"El estatuto sindical es el instrumento que expresa el objeto del negocio jurídico colectivo creador del sindicato. Puede definirse como la norma, aprobada en forma coleg

tiva, que determina los fines del sindicato, las relaciones del sindicato y sus miembros y las del sindicato con terceros". (43)

Hay un punto muy importante en la fracción VI del artículo 371 que me llamó poderosamente la atención y que reza de esta manera:

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AGREMIADOS

Analizando este punto, estimo que la ley está delegando demasiada responsabilidad a un estatuto, al dejar materia tan importante como es la de determinar derechos y obligaciones de los sindicatos, debemos hacer hincapié que, esta parte afecta a un gran porcentaje de la clase trabajadora y que no dejaría de representar un serio peligro; puesto que la ley no establece cuales por lo menos son los derechos fundamentales ni las obligaciones que tienen los miembros de un sindicato.

Esta determinación deja indiscutiblemente al arbitrio de los dirigentes de las agrupaciones y muchas veces no dan alternativa de defensa alguna a la mayoría de sus agremiados quienes de acuerdo a la ley son los que aprueban en la asamblea el clausulado de los Estatutos, así muchas veces sin alternativa de defensa alguna a la mayoría de sus agremiados ya que por la falta de preparación y cultura respecto de sus derechos y obligaciones como miembros de la organización, se ve -

(43) De Buen, Nestor.- Derecho del Trabajo.- Tomo II.- Ed. - Porrúa, México 1979, pág. 654.

-án obligados a realizar estudios de elaboración de nuevos-- proyectos para la obtención de resultados más satisfactorios si tomamos en cuenta que solo el Derecho del Trabajo es tu - telar en la materia, y por lo tanto el podrá velar también - por dichos intereses.

Por lo que se refiere a las declaraciones estableci das en el clausulado de un estatuto, indudablemente expresan un concepto tan completo de la situación real que vive nues - tro movimiento social mexicano, en donde se desarrolla su ac - ción, además de ser simultáneamente factor decisivo de las - normas legales que van a regir constitucionalmente la vida - de un país.

De ahí la importancia de las orientaciones y prin - cipios sociales que la nueva Ley establece preocupándose - por el mejoramiento y aplicación de la justicia. Las innova - ciones se refieren a que cada estatuto rija internamente la - vida de los trabajadores de una empresa y tendrá necesaria - mente una declaración de principios específica, no solo de - táctica de lucha, sino de su intervención en huelgas, estruc - turación de sindicatos, clasificación de socios, renuncias - de socios, renuncias de funcionarios y sus procedimientos, - obligaciones de los socios en general, derechos de los mis - mos, sin faltar la capacitación que como consecuencia escala - fonaria de los trabajadores que presten sus servicios a de - terminada empresa en donde se constituya un sindicato etc.

A mi juicio son las variables que debería contener-

un estatuto

Ahora bien, en base a lo expuesto en este capítulo cabe hacer hincapié en la lucha por mejorar las condiciones del trabajador en general, específicamente las económicas, luchar para que los puestos de confianza sean ocupados por trabajadores extraídos del grupo sindical con la finalidad de hacer equilibrada la dirección.

Estar pendientes y vigilantes de que sean cumplidos con exactitud los principios que contiene el artículo 123 Constitucional en su apartado "A" así como su ley reglamentaria; debiéndose evitar también los paros patronales, ya que su consecuencia será siempre negativa para el trabajador cuando estos son ficticios, es decir, que lo que va a ocasionar son situaciones adversas directamente a los prestadores de servicios.

Lo anterior es con el fin de obtener satisfactores familiares para los trabajadores lo que es objeto de preocupación especial. Así mismo la creación de escuelas, institutos cívicos, sociedades culturales y deportivas, centros de diversión, el aumento de becas tanto para trabajadores como para los hijos de éstos, etc.

De vital importancia será que el sindicato actúe con todos los recursos con los que cuenta, tanto económicos como legales, para la defensa de sus agremiados, con la finalidad de lograr el mejor de los beneficios en todas las condiciones de trabajo y sobre todo manteniendo un absoluto respeto a la organización.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA 79

Velar en general por la seguridad de los trabajadores en la relación obrero-patronal, del mismo modo pugnar, - por una administración competente, que no solamente respete y mejore a los trabajadores, sino que también tome en cuenta las sugerencias de estos para mejorar la seguridad industrial.

11.7.- LIBERTAD Y AUTONOMIA DE LOS SINDICATOS.

Considerando, la intervención de los sindicatos en la vida política, social y económica de nuestro país, que manifiesta una importante y relevante corriente de todas las -- organizaciones profesionales, constituidas por trabajadores, queda demostrado la importancia que representan en la vida -- institucional.

Los sindicatos en la historia y en nuestros días, -- vienen tomando ingerencia en muchos y razonados movimientos socio-políticos de una manera tan vehemente, que nuestro Derecho no era posible que los mantuviera tan aislados, o por lo menos no darles el apoyo, la libertad y la importancia -- que merecen para su desarrollo o medio de operación.

Así pues, a mayor abundamiento, las organizaciones -- sindicales, como hemos visto, que agrupan obreros, determinan con certeza plena a las políticas modernas, la elección de determinados candidatos a ocupar puestos de elección popular etc. De esta misma manera se hace evidente la influencia de los sindicatos en la política interior del país, que resulta ser tan poderoso y tan fuerte así como influyente -- que se dan casos en que gracias a la intervención sindical -- se tomen o no determinadas actitudes por parte del Gobierno -- en el poder.

Destacamos que de esta manera o teóricamente hablan

do en nuestro país la libertad de asociación profesional - está completamente asegurada, y al cobijo tanto de nuestra Constitución como de nuestras leyes; garantizándose frente - al Estado, al empresario, y ante la misma asociación profesional puesto que nuestra LEY FEDERAL DEL TRABAJO, nos dice en sus artículos 358 y 359 lo siguiente:

Art. 358. "A nadie se puede obligarse a formar parte de un sindicato o a no formar parte de él"

Art. 359. "Los sindicatos tienen derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes, organizar su administración y sus actividades y formular su programa de acción". (44)

Por lo antes expuesto, se marca que en México, desde el artículo 123 Constitucional se ve perfilada la libertad y autonomía sindical en sus fracciones XVI del apartado "A" y la fracción X del apartado "B" de nuestra Constitución Política que a la letra dice:

Fracción XVI del apartado "A"

Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc."

(44) Cavazos Flores, Baltazar y otros.- Op. cit. pág. 270.

Fracción X del apartado "B":

"Los trabajadores tendrán derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán así mismo, hacer uso del derecho de huelga, previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de una manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra".

Para que esta libertad y autonomía puedan ser reconocidas por las autoridades, deberán obtener de las mismas - su registro sindical, ya que los efectos legales se derivan precisamente de la personalidad jurídica de las organizaciones.

AUTONOMIA JURIDICA:

En el concepto de quien escribe, la autonomía jurídica de los sindicatos en México que se sustenta en la -- fracción XVI del Art. 123 Constitucional, aunque está debidamente traducida en su ley reglamentaria, pues ésta establece una serie de limitaciones desde mi particular punto de - vista que se oponen al texto que les dió origen, considerando que el límite tanto de los sindicatos como de las asociaciones profesionales, radica en los derechos de los hombres - y de los restantes grupos sociales cuya vigilancia corres - ponde al Estado.

Como ejemplo puedo citar al artículo 358 de la LEY-FEDERAL DEL TRABAJO, que prohíbe a los sindicatos intervenir en asuntos religiosos y ejercer el comercio con ánimo de lucro, considero que una y otra son limitaciones aunque como lo señala el maestro Nestor de BUEN, son violadas muy frecuentemente.

Considero también prudente apuntar la definición de autonomía jurídica dada por el maestro Rafael de Pina a efecto de que aplicándola a los criterios constitucionales pueda quedar más clara mi opinión en cuanto a las limitaciones a que hice referencia en el párrafo anterior relativo a la acción sindical:

"Potestad de que dentro del Estado, pueden gozar las entidades políticas que lo integran, dentro de una determinada esfera territorial, y que les permite cuando la tienen, la gestión de sus intereses locales por medio de organizaciones propias formadas libremente por los ciudadanos".
(45)

Finalmente, puedo mencionar que la autonomía de los sindicatos respecto de los empresarios, constituye una necesidad perentoria, no una necesidad plena si se quiere un verdadero funcionamiento de las organizaciones de clase, considerando que ningún sistema democrático aceptaría la fu --

(45) De Pina, Rafael.- Diccionario de Derecho.- Ed. Porrúa.- México, 1973. pág. 57.

sión de intereses entre quienes son por propia naturaleza - esencialmente contrarios. Lamentablemente el sindicalismo-- mexicano adolece mucho de estos vicios en los ya conocidos - sindicatos blancos u otros que siendo representativos de los trabajadores sirven a los intereses del patrón.

C A P I T U L O I I I

EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SINDICATOS EN MEXICO

CAPITULO III

EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SINDICATOS EN MEXICO

Dentro del ámbito del sindicalismo mexicano y concretamente del que nos ocupa en el presente trabajo, es decir, el obrero o el de trabajadores como ya lo hemos visto en el cuerpo de mi tesis, es eminentemente democrático, asumiendo diversas expresiones:

1.- La representación de intereses individuales que pueden convertirse en generales si afectan a todos o a la mayoría de la comunidad de agremiados.

2.- Representación de intereses colectivos.

3.- Representación de intereses de clase.

Tomando en consideración la idea de representación, que se relaciona con la posibilidad de que la conducta de una persona produzca efectos sobre otra, es decir, si una comunidad de trabajadores se coliga para el mejoramiento y defensa de sus intereses, se traduce en una representación que se integra a través del proceso democrático del sindicato. La representación es directa cuando el representante actúa en nombre del representado poniendo de manifiesto que los efectos del negocio jurídico no deben producirse para sí mismos sino para el otro.

La representación es indirecta cuando el representante actúa en su propio nombre tal como lo prevé el art. 2560 del Código Civil para el Distrito Federal.

Los efectos para la representación pueden producirse en beneficio exclusivo del representado; del representante y del representado; solo del representante; solo del representante y un tercero. Es decir del trabajador en forma particular - del trabajador y la colectividad, en la que se incluye al representante sindical o bien en favor exclusivo de este y de un tercero que redunda en el beneficio colectivo.

En México es frecuente la figura del mandato denominado irrevocable cuya función es dar cumplimiento a una obligación lícita, como por ejemplo, transferir la propiedad de una cosa. Al respecto el maestro Ortega Molina nos dice:

"Actualmente, en México, la función esencial de los sin dicatos es la negociación colectiva, la discusión de los salarios y de las condiciones de trabajo y eventualmente cualquier problema que pueda relacionarse con estos. Pero esto, que es en apariencia el ejercicio de una democracia, funciona dentro de un marco restringido, y lo que parece ser un arreglo democrático en la cima, puede esconder una situación completamente oligárquica en el nivel de las relaciones entre la base y sus dirigentes. En tal sentido lo que importa ahora es despertar la conciencia de la base obrera para que participe del poder sindical y sea capaz de orientar las reivindicaciones en beneficio de la sociedad, en su conjunto". (46)

(46) Molina Ortega Gregorio.- El Sindicalismo Contemporáneo en México.- Ed. Fondo de Cultura Económica.- México, - 1975 pag. 97.

La representación sindical de intereses individuales en México, se otorga a los sindicatos como una facultad de representar a sus miembros, en defensa de sus derechos individuales sin perjuicio de que, si lo estiman conveniente y a petición del trabajador cese esa representación en una representación específica.

Desde mi punto de vista, los representantes sindicales asumen en cierta manera la intención de atribuir a la organización gremial una potencia gestatoria que, en términos de fuerza, puede representar la posibilidad de presionar al contrario sin necesidad de ratificaciones individuales.

En lo relativo a la representación de intereses colectivos, son intereses de clase, en relación específica al ámbito particular de la empresa o del establecimiento con el que el sindicato tenga celebrado el correspondiente contrato colectivo de trabajo, constituye la vocación esencial de los sindicatos.

En México se le atribuye a los sindicatos por propia naturaleza la función de defender los intereses de los trabajadores o patrones afiliados; sin embargo, a los sindicatos se les atribuye el derecho de celebrar convenios colectivos de trabajadores que surtan efecto no solamente entre trabajadores miembros del sindicato sino de otros y en términos generales, inclusive de los trabajadores de confianza. La idea del sindicato más representativo está involucrada en este mecanismo.

La idea de defensa de los intereses comunes obliga a -

una representación que se manifiesta en la celebración de contratos colectivos de trabajo o reglamentos internos, revisión de los mismos, asimismo, permite emplazar y entablar huelgas y planear jurídicamente conflictos colectivos de naturaleza económica.

Estos conceptos brevemente expuestos son los que el suscrito considera en esencia el funcionamiento de los sindicatos.

III.1. DEL REGISTRO DE LOS SINDICATOS

Los sindicatos en México están regulados por el artículo 123 Constitucional, fracción XVI que a la letra dice: "Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales etc."

Como la fracción X del apartado "B" relativa a los trabajadores al servicio del Estado otorga derechos de asociarse para la defensa de sus intereses comunes.

El art. 365 de la LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ordena que - los sindicatos se registren en la Secretaría del Trabajo y - Previsión Social en los casos de competencia federal y en las Juntas de Conciliación y Arbitraje en los casos de competencia local, lo que obliga a presentar ante dichas autoridades la documentación comprobatoria de la constitución y en particular, copia auténtica de los actos de formación, lista de -- los miembros fundadores y copia de los estatutos.

El registro es un requisito que el Estado exige para - otorgarles personalidad jurídica a los Sindicatos.

En efecto, el artículo 365 de la Ley Laboral nos dice - que: "Los sindicatos deben registrarse en la Secretaría del - Trabajo y Previsión Social..." O sea para que los sindicatos - tengan vida jurídica deben registrarse ante la Autoridad Com - petente.

El artículo 366, segunda parte expresa: "Satisfechos - los requisitos que se establecen para el registro de los sindicatos, ninguna de las Autoridades correspondientes podrá negarlo.

"Si la autoridad ante la que se presentó la solicitud - de registro, no resuelve dentro de un término de sesenta días, los solicitantes podrán requerirla para que dicte resolución, y si no lo hace dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, se tendrá por hecho el registro - para todos los efectos legales, quedando obligada la autoridad, dentro de los tres días siguientes, a expedir la constancia respectiva."

El maestro Alberto Trueba Urbina, acerca del registro - de los sindicatos nos dice que: "Las autoridades están obligadas a registrar los sindicatos dentro de los términos de la Ley; en la inteligencia de que transcurridos éstos, si no se registra el sindicato por las autoridades, automáticamente - queda registrado el sindicato y desde ese momento goza de personalidad jurídica y social para la defensa de sus miembros y para obtener la celebración del Contrato Colectivo de Trabajo". (47.)

NATURALEZA DEL SINDICATO.- La asociación profesional, es una realidad sociológica, surgida dentro de la Sociedad y reconocida por el Estado y el Derecho.

(47) Trueba Urbina Alberto Nuevo Derecho del Trabajo Ed. Porrúa México 1980 Pag. 359

La asociación profesional, de acuerdo con el maestro - español, Eugenio Pérez Botija tiene una doble naturaleza: Sociológica y jurídica. "La primera se refiere al discernimiento del sindicato como puro 'hecho social' ya que, por su desenvolvimiento histórico, por sus fines, por sus notas estructurales y por sus métodos, la Asociación Profesional es un grupo sui-generis. Si el hecho social 'Sindicato' nace de la división del trabajo, no es solamente esta división, en cuanto acto técnico, lo que determina a ella, es preciso, además, la homogeneidad de vida de los grupos y cierta decisión organizadora, analogía de intereses así como también que las personas de cada grupo adquieran conciencia de su situación.

Por lo que toca a la naturaleza jurídica de la asociación profesional, Pérez Botija afirma que: "la tipificación formal del hecho social 'Sindicato' es lo que caracteriza a esta naturaleza jurídica. La asociación más que una sociedad de derecho privado o institución de derecho público, es un ente social profesional. La asociación profesional además de ser una institución jurídica, es un ente político y social que ocupa una situación especial, en relación con el Estado y con la Sociedad. (48)

Finalmente debo apuntar, que no obstante que la ley reglamentaria del apartado "A" del artículo 123 Constitucional, claramente establece la formación de sindicatos sin previa autorización, el registro sindical representa un requisito que-

(48) Pérez Botija Eugenio Curso de Derecho del Trabajo Ed.

desde mi concepto, debe estudiarse como la autorización del funcionamiento sindical, básicamente me refiero a que sin requisito no se dé la personalidad jurídica.

A mayor abundamiento, podemos decir que si bien es cierto que un sindicato puede constituirse de acuerdo a lo que establece el artículo 364 de la LEY FEDERAL DEL TRABAJO, no podrá operar sin cumplir los requisitos del artículo 365, que en el fondo presupone la autorización.

III.2. ORGANIZACION INTERNA DE LOS SINDICATOS

Para los efectos de este inciso debo apuntar que no existen reglas específicas que puedan determinar la organización interna de un sindicato, pues en la realidad ésta varía de un sindicato a otro, claro, tendrá que respetarse la especialización en aquellos casos como ocurre en México, que la naturaleza misma del sindicato implica un cierto supuesto, como lo es en los diferentes tipos de sindicatos que la misma ley establece, para mayor claridad, los gremiales; la actividad de éstos es específica, en los de empresa; con trabajadores que se constituyen de una misma especialidad conexas o similares; los de industria, en los que deben pertenecer o prestar sus servicios en dos o más empresas de la misma rama industrial, etc., etc.

A mi juicio uno de los factores importantes en la organización sindical y que merece una atención especial, es la inscripción de un trabajador a un sindicato la que suele cumplirse solo de manera formal mediante la inscripción de una solicitud que además de los datos generales del interesado contiene una declaración de conocimiento y compromiso de respeto a los estatutos sociales y, eventualmente de contribución económica.

El Lic. Néstor De Buen en su obra consultada señala que:

"En países en los que el sindicalismo no implica una definida acción política sino una necesidad para conseguir empleo, esas solicitudes suelen ser paralelas al ingreso a de -

terminada empresa que tiene convenido un contrato colectivo - de trabajo que incluye cláusula de exclusión de ingreso o de admisión". (49)

A nuestro modo de ver, consideramos que la interpretación de la cláusula de exclusión de ingreso, nos hace pensar que puede funcionar de dos maneras:

Primera, que es cuando el patrón debe aceptar exclusivamente trabajadores sindicalizados, de esta manera se le reconoce el respeto a la preferencia sindical que consagra el artículo 395 de la vigente Ley Federal del Trabajo.

Segunda, es la que considero común, ya que en la práctica se refiere a que el patrón se obliga a aceptar solamente - trabajadores sindicalizados de una sola profesión determinada.

Para el efecto, encontramos como cita, el artículo 395. de la Ley Federal del Trabajo que dice:

"En el contrato colectivo podrá establecerse que el patrón admitirá exclusivamente como trabajadores a quienes sean miembros del sindicato contratante. No podrán aplicarse en perjuicio de los trabajadores que no formen parte del sindicato y que ya presten sus servicios en la empresa o establecimiento con anterioridad a la fecha en que el sindicato solici

(49) De Buen, Nestor.- Organización y Funcionamiento de los Sindicatos.- Ed. Porrúa, México 1983, pág. 106.

te la celebración o revisión del contrato colectivo y la inclusión en él de la cláusula de exclusión.

Podrá también establecerse que el patrón separará del trabajo a los miembros que renuncien o sean expulsados del sindicato contratante". (50)

El Dr. Mario de la Cueva en el tomo II de su obra citada, página 399, rectifica sus primeras ideas sobre esta materia, y concluye diciendo que la cláusula de exclusión es inconstitucional.

El Lic. Euquerio Guerrero, resume sus argumentos y dice:

"Que la Cláusula de exclusión desconoce el derecho de la libertad negativa de asociación profesional reconocido en la Constitución y en la ley ordinaria, pues por ejercitarlo un trabajador se le sanciona en forma durísima: el despido del empleo. Si dicha cláusula tuviera por objeto evitar la resolución entre un mal empleado, que traiciona al sindicato y no solamente a uno, que es el trabajador. El patrón, por lo demás, no puede ser objeto de sanción en ese caso.

El contrato colectivo no tiene como fin resolver los problemas internos de la asociación profesional obrera y la cláusula citada tiende a que el patrón sancione faltas internas del trabajador en su sindicato. Existe una evidente con-

(50) Cavazos Flores, Baltasar y otros.- op. cit. pág. 278 y sig.

tradicción entre la cláusula de exclusión por superación y el principio de la libertad individual, positiva y negativa de - asociación profesional". (51)

Opinamos y sugerimos, que debe desaparecer de la reglamentación la cláusula de exclusión por separación en el su - puesto de la renuncia del trabajador a la organización sindi - cal de la que es miembro en virtud de atacar la libertad nega - tiva de asociación de que gozan los trabajadores.

Al respecto, la fracción XXII del artículo 123, Consti - tucional, nos dice que:

"El patrono que despida a un obrero sin causa justifica - da o por haber ingresado a una asociación o sindicatos, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado a in - demnizarlo con el importe de tres meses de salario. La ley de - terminará los casos en que el patrono podrá ser eximido de la obligación de cumplir el contrato, mediante el pago de una in - demnización. Igualmente, tendrá la obligación de indemnizar - se al trabajador con el importe de tres meses de salario, cuan - do se retire del servicio por falta de probidad del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o - en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos.

El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, -

(51) Guerrero Equerio Manual de Derecho del Trabajo' Ed Po -
rrúa México 1970 Pags. 288 289

cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él (52)

Hacemos incapié, en que la cláusula de exclusión por separación se encuentra prohibida en la fracción XXII del artículo 123 Constitucional, pues los empresarios no pueden separar a los obreros sin incurrir en responsabilidad, a menos que exista causa justificada. En forma por demás limitativa, como se advierte por la transcripción que hicimos en el párrafo anterior, a diferencia de lo establecido en la ley de 1931, los trabajadores que reciba el patrón, cuando exista cláusula de exclusión, deberán ser miembros del sindicato contratante. La cláusula de exclusión por separación en el caso de expulsión del agremiado del sindicato, debe ser reglamentada debidamente por la ley, por la afectación que produce su aplicación a las garantías individuales y sociales que consagra nuestra Carta Magna.

Consideramos que la separación del trabajador, como sanción sindical, y en el caso de que no haya pactada cláusula de exclusión, aún cuando no afecte al trabajador, debe reglamentarse para proteger los derechos de aquél, debiendo señalar la ley las causas que dieran origen a la misma, incluyendo en el procedimiento establecido por la legislación laboral, la intervención de un representante del Estado, en este caso las juntas de conciliación y arbitraje.

(52) Constitución Política. Ed. Porrúa, México, 1985, pág.

III.3. INTERVENCIÓN LEGAL DE LOS SINDICATOS ANTE LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y OTRAS AUTORIDADES

Como lo señalé en el capítulo específico, los sindicatos podrán representar a sus agremiados: en forma de interés individual, y en interés colectivo a través del mandato que éstos en asamblea otorgan a sus representantes, como titulares del Contrato de Trabajo.

Los efectos de la representación pueden producirse en beneficio exclusivo del representado individual o colectivo de tal suerte, que el sindicato al intervenir ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje lo puede hacer, en el caso por ejemplo de un problema aislado de un trabajador (individual o bien como representante y titular del contrato colectivo general); es decir, en el caso de que un solo trabajador tuviera un problema con la empresa y que haya llegado a la instancia jurisdiccional el sindicato podrá defender al trabajador en forma particular como también a la colectividad en el caso por ejemplo de la revisión del contrato colectivo.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 689, establece, que "son partes en el proceso del trabajo, las personas físicas o morales que acrediten su interés jurídico en el proceso y ejerciten acciones u opongan excepciones".

Con apego al artículo 692 del citado ordenamiento laboral en su parte adjetiva "Las partes podrán comparecer a juicio en forma directa o por conducto de apoderado legalmente -

autorizado". Esto es, un agremiado podrá concurrir directamente, o bien, representado por su sindicato como lo establece la fracción IV del citado precepto, que a la letra dice:

"Los representantes de los sindicatos acreditarán su personalidad con la certificación que les extiende la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, o la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, de haber quedado registrada la directiva del sindicato".

Por otro lado el artículo 693 establece: "Las Juntas podrán tener por acreditada la personalidad de los representantes de los trabajadores o sindicatos, sin sujetarse a las reglas del artículo anterior siempre que de los documentos exhibidos lleguen al convencimiento de que efectivamente se representa a la parte interesada". (53)

Al respecto considero que el artículo 693, hace inoperante a la fracción IV del art. 692; y quizá hasta contradictoria, puesto que en la referida fracción se establece cómo los sindicatos acreditarán su personalidad ante las Juntas y sin embargo en el art. 693 en sus extremos establece "... Sin sujetarse a las reglas del artículo anterior siempre que de los documentos exhibidos lleguen al convencimiento de que efectivamente se representa a la parte interesada".

(53) Cavazos Flores, Baltazar y otros.- op. cit. pág. 426 y sig.

Los trabajadores, los patrones y las organizaciones sindicales podrán otorgar poder mediante la simple comparecencia, previa ante las Juntas del lugar de su residencia, para que lo represente ante cualquier autoridad del trabajo; la personalidad se acreditará con la copia certificada.

El artículo 695 de la propia Ley Federal establece que los representantes o apoderados podrán acreditar su personalidad con copia certificada de los poderes que les otorguen, pudiendo en estos actos exhibir copias simples para su cotejo - devolviéndosele la copia certificada exhibida al presentar la demanda o contestación. El poder que otorgue un trabajador para ser representado en juicio, se debe entender como conferido para reclamar todas las prestaciones principales y accesorias independientemente de que no estén expresadas en el mismo poder:

Siempre que dos personas ejerciten la misma acción, u opongan excepciones, la misma excepción en un mismo juicio, deben litigar unidas con una representación común salvo que los colitigantes tengan intereses opuestos.

Finalmente y dentro de la participación del sindicato como representante de los trabajadores ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, como ya quedó anotado lo hace en función al poder que mediante asamblea ya sea la constitutiva o la de designación del nuevo comité directivo haga el trabajador; sin embargo, es importante señalar que los mismos agraviados ante posibles problemas individuales o colectivos, po-

drán concurrir a la Junta sin necesidad de ser representados por el sindicato, es decir, por su propio derecho.

Ejemplo de esto podrá ser la huelga, misma que puede ser emplazada por las dos terceras partes de trabajadores de una empresa sin que sea requisito el que se haga por conducto de un sindicato, constituyéndose entonces en una coalición de trabajadores, cuyo objetivo sería el cumplimiento del pliego-petitorio que le dió origen. A este tipo de acciones se les ha denominado como medios de acción, que pueden ser:

- 1.- Directa
- 2.- De negociación convencional colectiva.
- 3.- De acción orgánica jurisdiccional.
- 4.- Asistenciales y acción política.

Como ejemplo de acción directa mencionaremos a la huelga que es la suspensión temporal del trabajo llevada a cabo por una coalición de trabajadores; independientemente que ésta hubiera sido emplazada por el sindicato, éste es el caso de la huelga estaría en posición de coalición.

En otra forma de acción directa podría ser: los denominados paros, aunque estos desde el punto de vista estricto son una acción patronal; sin embargo, (la palabra) ha sido adoptada por el trabajador ante la presencia de suspensiones de labores ilegales, y que se equipara por ejemplo el abandono del empleo y a otro tipo de conductas ilícitas cometidas por el trabajador.

Con todo lo expuesto, considero haber tratado en una - forma sucinta la intervención de la representación sindical - ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje como representante de los trabajadores en los diversos conflictos jurisdiccionales que si bien son considerados de hecho han alcanzado el rango de derecho consuetudinario; es decir, el constituido - por la costumbre cuando esta se encuentra incorporada al Derecho positivo.

III.4. PROHIBICIONES Y DISOLUCION DE LOS SINDICATOS EN MEXICO

Las asociaciones obreras deben dedicarse al cumplimiento de los objetivos que les dieron origen y que realmente son muchos y muy importantes todos ellos.

En lo que respecta a estas actividades, que una asociación profesional deba realizar, son variadas, tales como la - de dignificar a la clase trabajadora, defender sus derechos, - pugnar por un mejor nivel de vida etc. sin embargo, es de todos conocido que no en todos los casos obran de acuerdo a sus objetivos reales sino que se da frecuente el beneficio personal de sus dirigentes olvidándose de las causas colectivas.

Ahora bien los sindicatos que quieran participar en aspectos políticos lo podrán hacer mediante la afiliación a algún partido o asociación política, pero no podrán relacionar - ambos objetivos; por otro lado no podrán tampoco obligar a - sus agremiados a la militancia política.

Al respecto, el artículo 378 de la Ley Federal, nos - dice lo siguiente:

"Art. 378. "Queda prohibido a los sindicatos:

- I.- Intervenir en asuntos religiosos y
- II.- Ejercer la profesión de comerciantes con ánimo de - lucro".

Respecto de este primer punto nos parece muy importan-

te, por lo tanto aclararlo sería motivo de discusiones interminables. En nuestro país durante muchos años, fue por su tradición histórica y religiosa tendiente a dejar a un lado la intervención política o religiosa de los sindicatos, aceptándolo así en los cuerpos legales respectivos, prohibiciones que fueron adoptadas por la mayoría de las legislaciones de los Estados.

La Ley Federal del Trabajo vigente, establece una serie de prohibiciones a los sindicatos que si las observamos, en cuanto a la interpretación gramatical pura, se concreta fundamentalmente a dos, es decir; intervenir en asuntos religiosos y ejercer la profesión de comerciante con ánimo de lucro.

Del primer caso ampliamente conocido e indiscutible que por las autoridades se tolera, y en el segundo caso de igual manera pues se conoce en muchas actividades sociales de índole comercial de los sindicatos en los que sus líderes lucran con los beneficios.

Por tal motivo es evidente que las prohibiciones atienden más bien a circunstancias de orden social y político de cada país.

Debemos considerar que el sindicato es un instrumento con que se cuenta, con una regulación adecuada por parte de la ley y dentro de una reglamentación que vaya de los máximos a los mínimos, de las facultades, actividades, requisitos y prohibiciones de las asociaciones profesionales según sea el caso.

En la fracción primera del Art. 378 debemos fijar el criterio en el que las leyes deben estar acordes con la idiosincrasia y los sentimientos íntimos del pueblo, ya que si consideramos que nuestro pueblo es fundamentalmente católico, las prohibiciones que se hacen, resultarán una y otra generosas y verbales ya que en México éstas son las que se dan en la mayoría de los casos.

DISOLUCION DE LOS SINDICATOS EN MEXICO

DEFINICION: EL TERMINO DE UNA RELACION CONTRACTUAL.

Es el rompimiento de vínculos existentes y es lo que a nosotros interesa poner en claro.

En el caso de un sindicato esta disolución se puede dar de dos maneras que son: La voluntaria y la necesaria, mismas que son contempladas en el artículo 253 de la ley abrogada la que tomo como antecedente que textualmente establecía:

Los sindicatos podrán disolverse:

- I. Por transcurrir el término fijado en los estatutos;
- II. Por realizarse el objeto para que fueron constituidos y
- III. Por el voto de las dos terceras partes de los miembros que los integren".

Notamos que en la primera forma antes mencionada para -

que se da de la disolución es decir, para que se extinga un sindicato en la forma voluntaria, también se puede dar de dos maneras: la primera que se encuentra comprendida en la fracción primera del artículo antes citado, y la segunda que corresponde a la fracción tercera del mismo artículo. Lógicamente que de hecho se presupone en este caso de disolución el consentimiento de aquellos que integran de alguna forma, la asociación sindical, pero siempre se deberá acudir a la Junta de Conciliación y Arbitraje que corresponda; de acuerdo a lo establecido en el artículo 244 de la citada ley es decir Ley Federal del Trabajo de 1931.

La segunda forma que se da para la extinción de un sindicato, es la necesaria; como su nombre lo indica, ésta se da por razones ajenas a la voluntad de los miembros que se ven en la posición de disolver la asociación sindical. Pero no siempre se da el caso, sino en la mayoría de éstos, la asociación es disuelta por lo establecido en la fracción segunda del precepto antes citado.

Art. 244. Ley Federal del Trabajo de 1931;

"El registro se cancelará:

- I. En caso de disolución del sindicato;
- II. Por dejar de tener los requisitos que la ley señala.

Por otro lado la Ley Federal del Trabajo Vigente en su artículo 379, establece:

"Los sindicatos se disolverán:

- I. Por el voto de las dos terceras partes de los miembros que los integren y
- II. Por transcurrir el término fijado en los estatutos".

"Art 380. En caso de disolución del sindicato, el activo se aplicará en la forma que determinen sus estatutos. A falta de disposición expresa, pasará a la Federación o Confederación a que pertenezca y si no existe, al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Al respecto el Maestro J. Jesús Castorena, nos señala tres clases de disolución:

"DISOLUCION NATURAL. Por disolución natural entendemos aquella que es consecuencia de una situación de hecho que trae aparejada la disolución legal del sindicato. Consideramos como casos de disolución natural:

a). El que el número de personas que constituyen el sindicato se reduzca a menos de veinte o de tres, según sea obrero o patronal.

b). El cierre de la empresa si se trata de sindicato de empresa formado por los trabajadores de la misma.

c). El de oficios varios, cuando los obreros de los distintos oficios que lo componen, alcanza o supera la cifra de veinte.

DISOLUCION VOLUNTARIA. Disolución voluntaria es la que resulta de un acto de voluntad de los miembros del sindicato, bien que se consigne de los estatutos, art. 379, fracción II, bien que la asamblea tome acuerdo en ese sentido. Para que opere el acuerdo de la asamblea es necesario que la disolución la decrete una mayoría de las dos terceras partes de los miembros del sindicato. Art. 379, fracción I. Debe considerarse como caso de disolución voluntaria, la autoridad que registró el sindicato debe proceder a la cancelación del registro, después que la autoridad jurisdiccional, compruebe las causales, si se trata de los sindicatos federales, o que ella misma, pero jurisdiccionalmente, lleve a cabo esa comprobación, ya que el art. 370 prohíbe la disolución, suspensión y cancelación administrativas atenta la ratificación por parte del Estado Mexicano de la Convención número 81 de la Organización Internacional del Trabajo.

DISOLUCION FORZADA. La Ley prevé los casos en que procede la disolución contenciosa de los sindicatos. Son ellos cuando dejan de satisfacer cualquiera de los requisitos que la ley señala para su constitución y registro. Art. 369, fracción II". (54)

Finalmente, considero pertinente hacer un señalamiento relativo al artículo 279 de la Ley Federal del Trabajo, vigente, mismo que establece los casos de disolución de los que ya he hablado; sin embargo, en mi opinión existe una laguna en el referido precepto que relaciono con la ley anterior. Me refiero, a que si no es causa de disolución de un sindicato eno contar en un momento dado con el número de miembros que establece el art. 364, es decir, con un mínimo de veinte tra

(54) J. Jesús Castorena.- Manual de Derecho Obrero.- México-1973 pág. 262-263.

bajadores en el caso de sindicatos obreros y de tres en el--
de patrones.

Por otro lado, también la ley señala que a un sindi
cato se le puede cancelar su registro, lo que desde mi punto
de vista es causa de disolución cuando es demandado por tal-
fin tomando en cuenta diversas "tesis jurisprudenciales. Es-
decir que si bien es cierto que para el registro de una aso-
ciación sindical se sigue un procedimiento meramente adminis-
trativo que consiste en la debida comprobación de haber cum-
plido con los requisitos ante las autoridades competentes -
del trabajo, también lo es, que una vez registrado el sindi-
cato y gozando por lo tanto de personalidad jurídica para -
proceder a la cancelación de su registro, mediante un procedi-
miento distinto es decir, no administrativo sino arbitral-
ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje de cuyo procedi-
miento se puede derivar un laudo que determine la cancela -
ción del registro lo que desde mi concepto constituye otra -
forma de disolución del sindicato, pues es obvio que sin el-
citado registro no podrá seguir operando. Quinta Epoca to--
mo XLVII toca 6895/35. Sindicato de albañiles, peones, ayu-
dantes y similares 5 votos p. 2376" (55)

Es pertinente aclarar que en los casos de demanda -
de cancelación de registro incoada por otro sindicato, por -

(55) Castro Zavaleta Salvador "55 años de Jurisprudencia Me-
xicana Tomo IV. Edit. Cárdenas México, 1981, pág. 391.

los propios agremiados, por las autoridades del trabajo, -
etc., se deberá estar a lo dispuesto en el art. 370 de la -
LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

C A P I T U L O I V

LA FUNCION SOCIAL DE LOS SINDICATOS EN MEXICO

CAPITULO IV

LA FUNCION SOCIAL DE LOS SINDICATOS EN MEXICO

La función de los sindicatos en México tiene por naturaleza una función social, ya que su regulación bajo las propias condiciones de trabajo y este mediante el ajuste de convenios de trabajo, llámense contratos colectivos, o contrato-ley, no deben estar encaminados exclusivamente a una actividad económica por el afán de lucro, sino que estas actividades y decisiones económicas deberán ser orientadas por los sindicatos que por lo regular siempre están ante tareas insolubles, los sindicatos sin lugar a duda quedan apoyados en sus determinaciones y exhorto a los trabajadores a que cumplan con el objetivo señalado y poder construir una sociedad moderna, a fin de que cada trabajador pueda aprovechar sus aptitudes, desenvolver libremente su personalidad y participar responsablemente en sus actividades y determinaciones, ya que estará consciente de estar tomando parte de una sociedad verdaderamente democrática en todas sus formas de vida.

En realidad, los sindicatos en el renglón imperativo como es su función al que nos referimos que es el SOCIAL, está considerado una vez más como factor de progreso en la sociedad global en la cual participa activamente.

Es su función social el medio por el cual se conducen los sindicatos por un lado a concientizar a sus agremiados a participar de la problemática de la sociedad en que se desenvuelve, por otro lado, lo conduce a tener una mayor concien-

de su clase; a saber quienes son, a donde han llegado, por qué han llegado hasta aquí, etc. es decir, cumplen funciones de concientización, pero sobre todo, de integración social, ya que no solamente es la integración interna de los miembros, sino que también los orienta a que se integren al medio social donde viven y participan activamente . ya que un sin dicato jamás podrá estar desligado del medio que lo rodea, pues su función será siempre social.

IV.1. OBJETIVOS SINDICALES

El logro de los objetivos sindicales no es tarea fácil, puesto que desde mi punto de vista estriba más que nada en una reestructuración social, ya que es necesario reconocer en la clase trabajadora, las fuerzas motoras e ideológicas que van encaminadas al cambio de las estructuras productivas y económicas de un país.

Es el caso de los sindicatos en México, que según nuestra Ley Federal del Trabajo, es el estudio mejoramiento y defensa de los intereses de sus agremiados, es decir, que los sindicatos deben estudiar, mejorar y sobre todo, defender las condiciones económicas y de trabajo, proponiéndose para estos logros utilizar la norma.

Insistimos en que los objetivos de un sindicato irán vinculados a la aceptación de derechos y obligaciones obrero-patronales, ya que los sindicatos cuentan con la fuerza de la contratación que tienen como agrupación, debiendo plasmarse en los contratos colectivos de trabajo cláusulas que realmente vengán a beneficiar a la clase trabajadora, para que ésta obtenga un nivel de vida mejor y pueda estar en igualdad con las restantes clases sociales.

Las tareas de los sindicatos son entre otras las siguientes:

- a). La de transformar y ampliar los fines positivos de la gran masa trabajadora, estimulando-

en forma concreta la participación de sus bienes en la conducción general de la economía, a fin de evitar que organismos voraces y sin personalidad jurídica hagan presa a esta clase y desvíen el proceso de nuestra revolución social; así como también.

- b). Vincular los esfuerzos y recursos de los trabajadores, conjuntamente, o de éstos por sí solos, hacia la producción y distribución de bienes de los sectores organizados.
- c). Establecer un sistema nacional de planeación-participativo democrático que oriente de manera sistemática a los trabajadores en el desarrollo productivo que traiga como consecuencia la satisfacción del derecho al trabajo y al consumo básico de la población.
- d). Incorporar a la clase obrera tanto del sector público como privado, en la conducción general de la economía y a todas las etapas del proceso de planeación.

En relación con lo antes expuesto considero que nuestra Carta Magna, como una adecuada expresión de las aspiraciones en material laboral, nos muestra ciertas ideas dominantes que nos ayudan a perfilar algunas bases sociales que conlleven a la reivindicación de la clase trabajadora plasmadas en su artículo 123 Constitucional.

Los sindicatos además de acrecentar su participación directa con el Estado, se preocupa también por que se adopten medidas que pongan límite al crecimiento de los grandes complejos económicos privados, que manejan industrias, comercios, e instituciones financieras y que constituyen un claro peligro para el desarrollo del país.

Como objetivo de las organizaciones de trabajadores, que son de mayor importancia destacaré los siguientes:

1.- Realizar los estudios necesarios que tengan por objeto, la coordinación tendiente a la elaboración de un catálogo escalafonario de las tabulaciones que se hagan a los presupuestos de cada empresa.

2.- Elaborar estudios que hagan posible el establecimiento de sistemas que apoyen el aumento de salarios directos de los trabajadores, para que de esta manera alcancen un nivel de vida de acuerdo a sus necesidades.

3.- Realizar las gestiones necesarias, a efecto de que se logre la adquisición de mayor número de escuelas de capacitación para dar cabida tanto a los trabajadores, como a los hijos de éstos.

4.- Someter a la consideración de las autoridades competentes estudios sobre la adquisición de inmuebles para la construcción de hospitales y clínicas que tanta falta hace a la clase trabajadora.

5.- Pugar porque en un futuro no lejano se establezcan farmacias de descuento exclusivo para los trabajadores y sus familiares.

6.- Hacer estudios en forma permanente sobre las condiciones de trabajo, a fin de determinar cuáles han sido sus avances, y qué necesidades merecen prioridad.

7.- Promover en cada una de las áreas de trabajo que se establezcan Comisiones de Higiene y Seguridad, y en su caso - auxiliar los trabajadores en función de sus respectivos reglamentos.

8.- Es necesario incrementar la participación de empresas que coadyuven a la solución del problema, haciendo orientar la educación que imparte el Estado, dentro de la filosofía democrática nacional, humanística y de solidaridad universal contenida en el artículo tercero de la Constitución General de la República.

El organismo sindical persigue dentro de sus principales objetivos, el aseguramiento al acceso de la población obrera al proceso educativo, y de esta manera se desenvuelva en un abierto ambiente social y goce de las oportunidades y privilegios de manera permanente.

9.- La falta de apoyo concreto y decidido al sector obrero; por parte tanto de empresarios como de gobierno, ha hecho que se defina el sentido y la forma de dar solución a la necesidad prioritaria del renglón vivienda, ya que nuestra

Constitución en su artículo 4o. concretamente lo menciona diciendo que: "Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo". (56)

Compromiso real para el agremiado, es que los sindicatos deberán establecer y hacer extensivos los convenios y modalidades tratándose de un derecho social, dicha organización (sindical), buscará el marco normativo en materia de vivienda para que sea acorde a la realidad, y a las necesidades de la clase trabajadora de nuestro país. El proporcionar una vivienda propia y digna a la clase trabajadora constituye un verdadero reto de las organizaciones sindicales.

Esperamos que lo anteriormente expuesto, conduzca a reflexionar sobre cuáles son realmente los objetivos que persiguen los grupos organizados, tomando en cuenta que los puntos expresados han sido duramente criticados. Es pertinente señalar que no obstante que en la realidad representan oportunidades para los trabajadores, siempre y cuando los sindicatos, desempeñen su papel como auténticos representantes de éstos.

Estamos de acuerdo en ver que los sindicatos proporcionan los medios cognoscitivos y actitudinales a través de cursos de capacitación que nos permitan enfrentarse a toda clase de problemas tanto obrero como patronal, haciendo conciencia que solo estando unidos y preparados podrán dar solución a éstos de lo contrario, el sentimiento de inferioridad creado por la insuficiencia de sus conocimientos, los obligará a bus

(56) Constitución Política.- Ed. Porrúa, México 1985. pág. 10.

car el sostén paternalista de Estado esto implica que el nivel medio de escolaridad es muy bajo, lógicamente lo involucramos con la falta de orientación sindical para sus representados.

Como ya vimos, uno de los principales objetivos de la representación sindical, y que con firmeza apoyamos, que analiza la apertura y el ensanchamiento que provoca las preocupaciones del representado al examinar la problemática laboral colectiva es la búsqueda de las soluciones idóneas y que se refiere a lo económico, político y social. El sindicato como función esencial es y sigue siendo, la de proteger a los trabajadores del trato desigual y arbitrario de los empresarios, por lo que deseo, y aclaro, que hay mucho por hacer.

Directa y primordialmente en el ámbito de la producción, los sindicatos lucharán por obtener mejores condiciones de trabajo, salarios más altos y cierto grado de control sobre las decisiones empresariales que afecten directamente a los trabajadores (disciplina, promociones, probablemente contratación de personal, etc, lo cual por fortuna se contempla en la Ley Laboral.

Por otro lado los sindicatos defenderán las utilidades que puedan obtener los trabajadores en proporción a su participación, o crear un respaldo social que haga posible cualquier reivindicación en el trabajo. Los sindicatos necesariamente deberán de tomar parte en las luchas políticas, las cuales tendrán como meta el modificar o incluso limitar el dere-

cho de propiedad de los capitalistas que de una manera segura es el que proporciona el predominio de la clase trabajadora.- Ambos factores son indicativos del éxito o fracaso del sistema sindical.

IV.2. NECESIDADES DE LOS SINDICATOS EN LA ACTIVIDAD SOCIAL

En el capítulo de antecedentes de este trabajo de investigación, contemplé a los fines del Derecho como substancia - improscriptible de la acción sindical. Uno de los fines del Derecho es precisamente el bien común que desde luego atañe a la labor sindical y me he referido al papel social, considerando y que valga la redundancia al factor social, económico y político que dentro del ámbito del BIEN COMUN, persigue el mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida, el equilibrio entre el capital y el trabajo mediante la aplicación de la justicia social para el logro que desprendiéndose de la convivencia, debe ser compartido proporcionalmente por todos los miembros de una comunidad sindical sin exclusión alguna y al que todos deben de contribuir con sus medios y con su conducta.

El papel de los sindicatos trasciende más allá que la simple negociación de sus afiliados, el sindicato debe de asumir responsabilidades sociales ascendentes aprovechando el enorme caudal de actividades sociales que un sindicato puede desarrollar; tales como educación, salud, vivienda, recreación etc.

Han sido patentes los múltiples resultados logrados en el devenir histórico del sindicato y que han repercutido tan positivamente en los adelantos sociales, que como ya señalé - en los objetivos del sindicato, son evidentes los mejores niveles de vida, la estabilidad en el empleo que inciden en los aspectos económicos y sociales de la clase obrera.

Uno de los factores más importantes y que yo considero como elemento esencial en el trabajador, es la seguridad económica de éste a través de la seguridad en el empleo, además de la protección y defensa de los intereses comunes - lo que repercute en la responsabilidad social en aspectos públicos y privados.

No podría concluir el presente trabajo sin hacer alusión al Nuevo Derecho, o Derecho Social en el que desde mi punto de vista se encuentra encuadrado tanto el sindicalismo, como el Derecho del Trabajo, derecho que significa para la humanidad el que las clases menesterosas, aquellas económicamente débiles ya no sean víctimas de despiadada explotación.

Al mismo tiempo, del estudio realizado en esta investigación y a mi juicio ha sido positiva la trayectoria y logros obtenidos por las asociaciones sindicales en el orden real cumpliendo de esta manera con los propósitos y objetivos planteados.

Pienso que el Derecho Social ejercido por la participación sindical, ha gestado un nuevo criterio de justicia - nuevo en tanto hasta hace poco tiempo se gestó como una aspiración de grandes pensadores, ideólogos, políticos, etc.).

En mérito de lo expuesto se colige que la actividad social de los Sindicatos no se resume a un mero hacer gremial, sino que, a un ámbito de conciencia de clase que trasciende a la Actividad Social y que persigue las mejores con-

diciones de vida de los trabajadores y de sus familias, en lo económico, en su salud, educación, seguridad relativa a prestaciones etc., y para el logro de esto ha sido menester que la Acción Sindical, se incruste dentro de todos los fenómenos sociales que la vida moderna exige.

IV.3. ANALISIS DE DIVERSOS SINDICATOS EN MEXICO DENTRO DEL AMBITO DE SU FUNCION SOCIAL.

A efecto de poder abarcar dentro del análisis que pretendo a los diversos sindicatos representativos que funcionan en la República Mexicana, tomaré uno para cada sector es decir, para el sector burocrático, tomaré como muestra al Sindicato de Trabajadores al Servicio de la Educación, básicamente porque este sindicato dentro del sector burocrático, lo podemos considerar como el más significativo por dos razones fundamentales.

La primera de ellas es porque está considerado como el más grande de la República Mexicana en cuanto a su número de afiliados y quizás el más grande de América Latina; y el segundo tomando como base lo tratado en este artículo por la función social que ha venido desarrollando. (tomado de datos estadísticos de la FSTSE).

Como sindicato representativo del sector paraestatal, tomaremos como ejemplo o muestra al sindicato de PETROLEOS MEXICANOS de todos conocido, es el más importante como un sindicato del ámbito paraestatal.

Como sindicato del ámbito privado de una empresa del sector privado, tomaré como muestra el sindicato de FORD MOTOR COMPANY, también por dos razones, en primera, porque quien escribe, ha hecho la investigación a dicha empresa, la cual ha arrojado resultados sorprendentes dentro del marco positivo.

En segundo lugar, porque considerando que dicho sindicato pertenece a la Confederación de Trabajadores de México, - puede darnos una visión más amplia de la que en ese ámbito sucede, básicamente con sus repercusiones y logros de orden social como lo instituye la Constitución de la República en su fracción XVI del apartado "A" del artículo 123, el cual establece, que éstos tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán así mismo hacer uso - del derecho de huelga previos requisitos que determine la ley.

Dentro del ámbito burocrático el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, del cual en la declaración de principios sobresale que, acepta y sostiene los postulados - que estructuran al movimiento Social Mexicano consignado en - la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y - reitera en el régimen jurídico institucional establecido por la Revolución Mexicana, así mismo, ratifica su invariable determinación de velar por la vigilancia inalterable del artículo 3o. Constitucional, (referente a la educación).

A fin de garantizar plenamente la implantación de una - educación democrática acorde con su integridad con todas y - cada una de las prescripciones avanzadas que contiene dicho - precepto fundamental, especialmente en lo que se refiere a la creación de un verdadero sentimiento de amor a la Patria y a la conciencia de solidaridad internacional para garantizar la libertad, la justicia y la paz. Igualmente, se pronuncia por la igualdad jurídica de todos los hombres y de todas las na-ciones, considerando que ni la razón ni la posición económica

ni el tamaño de los países, deben de dar origen a privilegios de ninguna clase. Como pudimos observar en la declaración de este sindicato, desde su origen tiene esa sensación social - como he venido apuntando en el presente trabajo de investigación, no solamente atañe a un sindicato la defensa de los intereses comunes de sus agremiados, sino que esta acción debe trascender al ámbito social que incluye lo político, lo económico y valga la redundancia lo social.

En diciembre de 1943 por acuerdo del Congreso Nacional de los Trabajadores de la Educación, se constituyó el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, integrado por - aquellos empleados de base al servicio de la enseñanza, dependiente de la Secretaría de Educación pública.

El devenir histórico de este sindicato, nos ha mostrado los logros que dentro del encuadre social han obtenido sus - agremiados, asimismo de la influencia que en el ámbito económico y político, está profundamente demostrado, independientemente de la función específica de un Sindicato de trabajadores al servicio del Estado, este Sindicato ha coadyuvado en - forma fundamental al desarrollo de la educación en México. Hemos de considerar el rubro de la educación como uno de los - aspectos sociales más importantes.

De todos es conocido que existen tres grandes e importantes acciones del Gobierno en el ámbito social, la primera de ellas se refiere a la cuestión salud, la segunda a la cuestión educación y la tercera y la de seguridad. El Sindicato-

Nacional de Trabajadores de la Educación, en sus diversas actuaciones en el area social ha logrado importantísimos avances en los tres rubros antes mencionados. (Plan Nacional de Desarrollo).

En lo que concierne a la salud el Sindicato de la Educación ha aportado al ISSSTE diversos programas que fortalecen las áreas económicas procesionales y educativas.

En lo relativo al segundo rubro es decir, a la educación, sus aportaciones han sido de alto nivel social, en principio por los apoyos que ha aportado a diversos programas educativos que desde luego, han redundado en un mejor nivel en la educación por un lado y en segundo, que la educación lleve a los lugares más recónditos de la República, función social de enorme importancia, pues de todos es conocido que del nivel educativo de un país se desprende su desarrollo.

En lo que se refiere a las percepciones salariales y de más emolumentos, es históricamente conocido en este aspecto - que se han alcanzado los más altos logros no solamente en el nivel primario, sino también en los niveles medio básico, medio superior, superior y de post-grado que durante muchos años se les pudo equiparar a salarios de obreros, de ahí que hasta la fecha a los catedráticos se les considere los obreros de la educación.

El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, a través de sus luchas, que quizás salen un poco del contexto

que legítimamente se le podría atribuir, han logrado que los emolumentos para sus agremiados en la actualidad pueden ya equipararse por lo menos en algunos sectores del ámbito de la Secretaría de Educación Pública al nivel de los profesionistas, esto quiere decir, que esas luchas dentro del ámbito social de ese sindicato han fructificado el nivel de vida de los maestros que hace algunos años (30 o 35 años) se equiparaba al de un obrero, en la actualidad por lo menos es satisfactorio. No puedo dejar de mencionar por otro lado los incentivos logrados para los agremiados de este sindicato como lo son en primer término, la vivienda, de todos es conocido que los trabajadores del sector público, sin lugar a dudas los que han recibido un mayor número en lo que se refiere a vivienda, han sido los trabajadores al servicio de la educación, no solo en regiones aisladas del país sino en toda la República.

Finalmente uno de los logros más importantes del Sindicato de los Trabajadores de la Educación, lo es el haber conseguido a través de diversas presiones la elevación del nivel académico de sus agremiados.

Con esto quiero decir, que es o se debe a este sindicato la creación de la Universidad Pedagógica de México, que eleva el nivel de los maestros, es decir, de su formación a niveles de licenciaturas y postgrados. Al hablar de postgrados me estoy refiriendo a maestrías y doctorados, lo que ubica al maestro en posibilidades del orden social que antes eran inalcanzables.

Con esto puedo resumir en forma muy sucinta los logros en el ámbito social, que este sindicato ha obtenido para sus agremiados y que es una demostración tajante de las posibilidades del sindicalismo en el ámbito de las reivindicaciones sociales.

Como preámbulo de la muestra del sindicato petrolero la que hemos tomado como representativa del sector paraestatal, considero prudente antes hacer un análisis de lo que el sindicalismo representa en el marco económico, para ello me permitiré un pensamiento del maestro Néstor de Buen que dice:

"En la esencia del sindicalismo está el principio de unidad. Y es que solo mediante ella los organismos sindicales pueden hacer frente a la capacidad económica y a la dosis de poder político que en nuestros regímenes de democracia liberal corresponde al sector patronal" (57)

Así, por medio de este principio de unidad el sindicato interviene y participa en la economía y política nacionales, como un grupo de presión sobre ambos ámbitos de la sociedad. Es importante recordar que el sindicato actúa como un instrumento de representación y fuerza de trabajo (los trabajadores), que es indispensable para la subsistencia de la sociedad: el trabajo conjuntamente con los instrumentos de producción y la tierra son los elementos infra-estructurales de toda la fuer-

(57) De Buen Néstor, Organización y funcionamiento de los Sindicatos.- Ed. Porrúa, México 1983, pág. 27.

za productiva social. Resulta entonces evidente el impacto y la importancia de las acciones que la clase trabajadora tiene sobre la sociedad en su conjunto, más aún en un momento de crisis económica como la que sufre actualmente, es entonces cuando los aspectos sociales cobran un sentido vital.

Recordamos que en el sexenio pasado, nuestra economía se basó fundamentalmente en la producción petrolera, luego entonces, la actividad que en ese período tuvo que desarrollar el Sindicato Petrolero, fué inmensa.

Los esfuerzos de los trabajadores de ese organismo para estatal, de todos conocidos fueron imperativos. Sin embargo, no debemos olvidar que el trabajador al servicio de Petróleos Mexicanos, no solamente dentro del ámbito del sector paraestatal, sino comparativamente con el sector privado, son trabajadores altamente privilegiados. Sus salarios, incentivos y elementos sociales como lo son: vivienda, alimentos, educación y otro tipo de canongias, son evidentemente disfrutadas por los trabajadores de Petróleos Mexicanos.

Lo anterior no fué obra de la gracia, sino de que los inicios de la empresa Petróleos Mexicanos como institución nacional; es decir, después de la expropiación decretada por el entonces presidente de la República Gral. Lázaro Cárdenas, representó un enorme sacrificio de sus trabajadores. No podemos olvidar, la situación laboral y social, en la que se envolvían los trabajadores petroleros cuando servían a distintas empresas extranjeras.

No obstante que este recurso representaba para las empresas petroleras establecidas en México y que explotaban este recurso que desde mi concepto, y desde el mismo, Constitucional, es propiedad de todos los mexicanos, las situaciones de sus trabajadores no sean en ningún momento elegadoras. Desde la expropiación petrolera, y el nacimiento del Sindicato de Trabajadores de Petróleos Mexicanos, sus agremiados poco a poco han venido elevando sus condiciones de vida, alcanzando más prerrogativas, y a la fecha podemos decir, sin exagerar, que son los que han alcanzado las mejores condiciones de vida de todo el sector paraestatal y quizás más aún, de muchos trabajadores al servicio del sector privado.

Lo anterior es un ejemplo claro y preciso de lo que la actividad sindical puede lograr en el ámbito social.

He de citar al maestro Muller de la Lama, quien muy de acuerdo con lo que he venido apuntando dice:

"Las tesis básicas de la economía y la productividad son acordes en sostener que deben existir instrumentos en la producción logrados en un tiempo dado, para poder aumentar los niveles de vida y, así, poder reducir la pobreza y mejorar la calidad de la vida del medio ambiente". (58)

Ahora bien no obstante que el Gobierno es quien debe

(58) Muller de la Lama Enrique.- Dirección de las Relaciones Laborales. Ed. Trillas, México 1983. pág. 125

establecer una política económica tendiente a solucionar la - situación actual, los sindicatos también pueden ser un elemento paralelo de solución importantísimo.

Habiendo hecho alusión a la importancia que representó el sector petrolero en el sexenio pasado y que sin lugar a dudas, representa en el actual, debo también mencionar un aspecto, y me refiero al aspecto inflacionario de crisis y al papel que los sindicatos juegan en ella, como lo cita el maestro Muller de la Lama:

"En una carrera inflacionaria el incremento de salarios no sube el poder adquisitivo de los trabajadores; y si lo - hace, se logra a costa de otros trabajadores que no fueron - tan afortunados de lograr un aumento salarial mayor al de la - inflación". (59)

Un ejemplo caro de esto, son los trabajadores del petróleo que constituyen un poder privilegiado en cuanto a su poder adquisitivo que se encuentra por encima de la inflación.- Este aspecto sin querer comparado con otros sectores constituye desde luego un logro de su sindicato.

Finalmente, y como muestra del sindicato de trabajadores del sector privado, he de referirme al Sindicato de Trabajadores de FORD MOTOR COMPANY, S.A. afiliado a la Confederación

(59) Muller de la Lama, Enrique, op. cit. pág. 127.

ción de Trabajadores de México, Confederación fundada en el año de 1936, y que a la fecha ha sido la representativa, defensora y con mayor campo de acción dentro del ámbito de trabajadores de la iniciativa privada.

A efecto de encuadrar a los trabajadores de FORD MOTOR COMPANY, S.A. dentro del ámbito de su función social, he tomado como referencia la propuesta del contrato colectivo de trabajo que el Sindicato de trabajadores de FORD MOTOR COMPANY, S.A. presentó a la empresa el 30 de enero de 1985. De dicha propuesta se deriva una serie de peticiones que llevan en forma sustancial las condiciones y necesidades tanto de trabajo como de vida de sus trabajadores.

Importante es señalar que el documento de referencia hace incapié fundamentalmente en el aspecto primordial que es la defensa del salario en relación a los niveles económicos de vida o del poder adquisitivo.

En segundo lugar una serie de condiciones internas de trabajo que ubican al trabajador en una posición humanizadora, que contemplan situaciones que van más allá del concepto del trabajador en general, pues considera posibles casos fortuitos en los que un trabajador por lo individual tenga que sobrellevar.

Aludiendo a esos tres grandes rubros, que engloban la protección del Estado a sus ciudadanos, reiterando: la salud, la educación y la seguridad; la referida propuesta en su numeral 31, el Sindicato de Trabajadores del FORD MOTOR COMPANY,

S.A. expresamente busca elevar el nivel educativo de sus trabajadores; por ello considero, importante transcribir el segundo párrafo del referido numeral:

"Con el propósito de incrementar el nivel escolar de los trabajadores, Empresa y Sindicato, conviene en analizar cada caso en particular para determinar que casos eximirán de volver al turno que afecte sus estudios. Esta facilidad se dará a los trabajadores que comprueben que están cursando estudios de secundaria, subprofesional o profesional y acrediten haber aprobado el año escolar inmediato anterior. Los beneficiados tendrán la obligación de presentar periódicamente sus calificaciones del período escolar correspondiente, las cuales deben ser aprobatorias." (60)

Esta cláusula denota esa preocupación que trasciende más allá de la vida laboral de un trabajador al propugnar elevar el nivel educativo de sus agremiados, obviamente traerá como consecuencia el elevar las condiciones socioeconómicas del trabajador. Por ello colijo que el Sindicato de Trabajadores de FORD MOTOR COMPANY, S.A. ha venido cumpliendo con los principios fundamentales y primarios del sindicalismo que van más allá reitro del simple ámbito específico de la acción sindical.

Concluyendo y tomando como ejemplo el numeral 55 de la-

(60) Contrato Colectivo, de Ford Motor Company, S.A. México, 1985. pág.

multireferida propuesta relativa al aspecto de salud, se desprende esa profunda preocupación del sindicato de Trabajadores de FORD MOTOR COMPANY, S.A., porque en ese rubro los trabajadores gozan con toda amplitud de los servicios más avanzados y adecuados, independientemente de la obligación que recae en la Empresa en el sentido de los derechos que tienen los trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el sindicato ha exigido, que esta se haga, un poco más amplia y de acuerdo a la gravedad de las enfermedades profesionales o no profesionales que en algún momento pudieran incidir en algún trabajador, la Empresa tendrá la obligación de buscar, o poner al servicio del trabajador, los servicios médicos más amplios para que en este rubro, quede absolutamente protegido el trabajador y su familia.

Para concluir con este inciso, afirmo que en las tres muestras, es decir, del Sindicato de trabajadores al servicio de la Educación muestra de un Sindicato burocrático, el Sindicato de Petróleos Mexicanos, muestra representativa del sector paraestatal y del Sindicato de trabajadores de FORD MOTOR COMPANY, S.A. estos han cumplido con toda amplitud y extensión con esa Función Social, que de una manera indirecta concierne al Sindicato, tomando en consideración el principio del sindicalismo, no solamente emanados del Derecho Social consignado en la Constitución Política de 1917, sino de los principios universales que rigen a la actividad sindical a nivel mundial y que se encuentran debidamente consignados en la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.).

CONCLUSIONES

1.- El hombre es un ente profundamente sociable, lo que ha quedado demostrado a través de las diversas etapas de su evolución; primero en las llamadas horda, es decir, grupos de salvajes nómadas que formaban comunidades, en el estado de barbarie, en el esclavismo, etc. y segundo porque en esa época ya se hacían necesarias la formación de dichas comunidades.

2.- Uno de los primeros antecedentes en las agrupaciones de laboristas se encuentra en los Collegia romanos a los cuales se les limitaba toda acción política, pero es hasta la edad media cuando se constituyen grupos de trabajadores que son el precedente de los sindicatos, cuyo propósito u objetivo era la defensa de los intereses comunes y el mejoramiento de las condiciones de vida de sus agremiados.

3.- La Revolución Industrial como fenómeno económico, político y social constituye el marco de referencia donde surgen las organizaciones de trabajadores que son antecedentes inmediatos del sindicato, como son entre otros las asociaciones de socorros mutuos, las mutualidades, los falansterios-, por la necesidad de los trabajadores de enfrentar el abuso desmedido de los patrones a través de los antes desconocidos sistemas de integración de capitales, organización de la fuerza de trabajo y requerimientos de producción.

4.- Factor fundamental en el desarrollo de las organizaciones de trabajadores en el siglo XIX lo constituyen las doctrinas político-sociales, evolucionadas a partir principalmente de los enciclopedistas, lo cual daría lugar a las diversas tendencias del pensamiento social que de diversas maneras configuraron la conciencia solidaria de los prestadores de servicios.

5.- En el tiempo histórico del México Independiente el sindicalismo no tuvo una fuerza relevante durante el siglo XIX, hubo algunas agrupaciones durante la segunda mitad, pero es con el movimiento social revolucionario del siglo XX cuando surge un movimiento sindical significativo.

6.- El artículo 9o. Constitucional, regula en forma general el derecho de asociación y en tal sentido, constituye el fundamento de legalidad de los sindicatos.

7.- La fracción XVI del apartado "A" del artículo 123 Constitucional, reconoce el derecho de los trabajadores y patrones para coaligarse en defensa de sus intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc., la fracción "X" del apartado "B" del artículo 123 de la referida ley fundamental, también les da el mismo derecho a sus trabajadores.

8.- La coalición es el acuerdo temporal de un grupo de trabajadores o patrones para la defensa de sus intereses.

comunes, y es el antecedente de la constitución de los sindicatos con lo que se diferencia en razón de su temporalidad y Sindicato es la coalición permanente de trabajadores o patronos debidamente constituida para salvaguardar los intereses que le son propios, a través de la justicia y la seguridad para el logro del bien común.

9.- La finalidad del sindicato es el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de los trabajadores. De tal manera, que si se persigue otro objetivo distinto al señalado estaremos ante una asociación civil, una cooperativa, una sociedad mutualista, etc., pero no ante un sindicato de trabajadores.

10.- El papel de los sindicatos trasciende más allá -- que la simple negociación de sus afiliados, el sindicato debe asumir responsabilidades sociales ascendentes aprovechando el enorme caudal de actividades sociales que un sindicato puede desarrollar tales como educación, salud, vivienda, recreación, deportes, etc.

11.- La actividad social de los sindicatos no se resume a un mero hacer gremial sino que a un ámbito de conciencia de clase que trasciende a la actividad social y que persigue las mejoras condiciones de vida para los trabajadores y sus familias, en lo económico, en su salud, educación, seguridad relativa a prestaciones, y para el logro de esto, ha sido menester que la acción sindical se incruste dentro-

de todos los fenómenos sociales que la vida moderna exige.

12.- En los tres tipos de sindicalismo estudiado - al servicio del Estado, de trabajadores en general y de organismos descentralizados-, estos sindicatos han cumplido con toda amplitud y extensión con esa FUNCION SOCIAL, que de una manera indirecta concierne al Sindicato, tomando en consideración el principio del sindicalismo, no solamente emanados del Derecho Social consignado en la Constitución Política de 1917, sino de los principios universales que rigen a la actividad sindical a nivel mundial y que se encuentran debidamente consignados en la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (O.I.T.).

B I B L I O G R A F I A

- Avelar Acevedo, Carlos.- Curso de Historia General. Ed. Jus.- México, 1961.
- Araiza, Luis. Historia del Movimiento Obrero Mexicano. Ed. - Cuauhtémoc, México, 1964.
- A. Fitch, John. Función Social del Sindicalismo. Ed. Vea y - Lea. Buenos Aires, 1964.
- Pérez Botija Eugenio. Curso de Derecho de Trabajo.
- Castorena, J. Jesús. Manual de Derecho Obrero. Ed. Porrúa, - México, 1973.
- Cavazos Flores, Baltasar. El Derecho del Trabajo en la Teoría y en la práctica.
- Castro Zavaleta, Salvador. 55 años de Jurisprudencia Mexicana, ed. Cárdenas, México, 1981.
- Contrato Colectivo de Trabajo de Ford Motor Company, S. A. - 1985.
- Climent Beltrán, Juan B. Ley Federal del Trabajo y otras Le - yes Laborales, Ed. Esfinge, México, 1970.
- Civismo: Lecturas de Orientación Social.- Ed. El Nacional, Mé - xico, 1940.
- Dunker, Herman. Historia del Movimiento Obrero. Ed. Cultura -

Popular, México, 1980.

De Buen, Nestor. Derecho del Trabajo.- Tomo II Ed. Porrúa, México, 1979.

De Buen, Nestor. Organización y Funcionamiento de los Sindicatos. Ed. Porrúa, México, 1983.

De la Cueva Mario. El Nuevo Derecho del Trabajo. Ed. Porrúa-México, 1982.

De la Cueva, Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. Ed. Porrúa-México, 1943.

Enciclopedia de México. Tomo XI Ed. Mexicana, México, 1977. - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, - Ed. Porrúa, México, 1985.

Dunker, Herman. Historia del Movimiento Obrero. Ed. Cultura - Popular, México, 1980.

De Buen, Nestor. Derecho del Trabajo. Tomo II. Ed. Porrúa, - México, 1979.

Floris Margadant, Guillermo. Derecho Romano. Ed. Esfinge, México, 1977.

Guerrero, Euquerio. Manual de Derecho del Trabajo. Ed. Porrúa México, 1976.

Guadarrama, Rocio. Los Sindicatos y la Política en México: --

La CROM, 1918-1928. Ed. Era, México, 1981.

González Casanova, Pablo. La Democracia en México. Ed. Serie-Popular Era, México, 1983.

Cabanellas Guillermo. Compendio de Derecho Laboral E.

Huitrón Chavero, Jacinto. Orígenes e Historia del Movimiento Obrero en México. Ed. Mexicanos Unidos, México, 1975.

Iglesias, Severo. Sindicalismo y Socialismo en México, Ed. -- Grijalbo, México, 1981.

Iscaro, Rubens. Historia del Movimiento Sindical Internacional. Ed. Cultura Popular, México, 1978.

Mancisidor, José. Síntesis Histórica del Movimiento Social en México. Ed. Talleres Linotipográficas "La Lucha" México 1926.

López Aparicio, Alfonso. El Movimiento Obrero en México, Ed.-Jus, México, 1952.

Ortega Molina, Gregorio. El Sindicalismo Contemporáneo en México, Ed. FCE. México, 1975.

Mendieta y Núñez, Lucio. Las Clases Sociales. Ed. Instituto - de Investigaciones Sociales de la U.N.A.M. México, 1957.

Marx, Carl y Engels, Federico. Manifiesto del Partido Comunista. Ed. Progreso, Moscú, 1978.

Remolina Roqueni, Felipe. El Artículo 123. Ed. y Congreso Iberoamericano de Derecho del Trabajo y de Seguridad Social, México, 1974.

Schuster, Dieter. El Movimiento Sindical Alemán. Ed. Neve - Presse Coburge, 1971.

Trueba Urbina, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Ed. Porrúa México, 1980.

Trueba Urbina, Alberto. Nuevo Derecho Procesal del Trabajo. Ed. Porrúa, México, 1980.

Vázquez, José Antonio. Derecho del Trabajo II. Apuntes de su cátedra Facultad de Derecho U.N.A.M. México, 1969.

Ventura, Sabino. Derecho Romano. Ed. Porrúa México, 1975.

LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Ed. - Porrúa, S.A. México 1985.

Constitución Política Texto Original 1917 .

**Ley Federal del Trabajo Calderón Enrique
Ed. El Nacional México 1938.**

**Nueva Ley Federal del Trabajo Tematizada y sistematizada
Cavazos Flores Baltazar Ed. Trillas México 1985.**

**Nueva Ley Federal del Trabajo Reformada
Trueba Urbina Alberto y Trueba Barrera Jorge Ed. Porrúa,
S.A. México 1979.**